



2023/0079(COD)

19.7.2023

## OPINIÓN

de la Comisión de Asuntos Exteriores

para la Comisión de Industria, Investigación y Energía

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 (COM(2023)0160 - C9-0061/2023 – 2023/0079(COD))

Ponente de opinión: Miriam Lexmann

PA\_Legam

## BREVE JUSTIFICACIÓN

La ponente apoya la propuesta de la Comisión Europea de un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales. Para la autonomía estratégica de la Unión, resulta esencial no depender de unos pocos proveedores, sobre todo si estos países no son socios estratégicos sino rivales sistémicos. Las materias primas fundamentales son esenciales para el éxito de la doble transición ecológica y digital, pero también para el sector de la seguridad y la defensa.

Por ello, la Unión debe reducir las dependencias existentes y lograr un conjunto de proveedores más equilibrado. Preferentemente, estos proveedores deberían ser democracias estables que compartieran unos valores comunes. Cuando esto no resulte posible debido a la disponibilidad limitada de determinadas materias primas fundamentales, es esencial que la dependencia de proveedores individuales sea la menor posible para evitar perturbaciones del suministro en caso de tensiones geopolíticas. La Unión debe evitar sustituir la dependencia de un rival sistémico para hacerse dependiente de uno o varios terceros países que puedan suponer un desafío para la seguridad de la Unión.

Las asociaciones estratégicas con países afines son la piedra angular del éxito de la diversificación en el ámbito de las materias primas fundamentales. La ponente anima a la Comisión a establecer más asociaciones de este tipo y a añadir un componente de materias primas fundamentales a los acuerdos existentes y futuros con terceros países. Cuanta mayor variedad de países socios, más estable será el suministro.

La ponente propone que se refuerce el componente de derechos humanos para garantizar que el acceso a las materias primas fundamentales no sea a expensas de los ciudadanos y trabajadores de terceros países.

## ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Exteriores pide a la Comisión de Industria, Investigación y Energía, competente para el fondo, que tome en consideración lo siguiente:

### Enmienda 1

#### Propuesta de Reglamento Considerando 1

##### *Texto de la Comisión*

(1) El acceso a las materias primas es esencial para la economía de la Unión y para el funcionamiento del mercado interior. Existe un conjunto de materias primas no agrícolas ni energéticas que se consideran fundamentales debido a su gran importancia económica y a su elevado

##### *Enmienda*

(1) El acceso a las materias primas es esencial para la economía, **la seguridad y la defensa y la transición ecológica** de la Unión, **así como** para el funcionamiento del mercado interior. Existe un conjunto de materias primas no agrícolas ni energéticas que se consideran fundamentales y

riesgo para el suministro, a menudo por tener su origen en un reducido número de terceros países. La demanda de muchas de estas materias primas fundamentales aumentará exponencialmente en las próximas décadas, dado su papel clave en la realización de las transiciones ecológica y digital, y en vista de su uso para aplicaciones en los ámbitos de la defensa y el espacio. Al mismo tiempo, el riesgo de alteraciones en el suministro está aumentando en un contexto en el que crecen las tensiones geopolíticas y de competencia por los recursos. Además, si no se gestiona adecuadamente, el aumento de la demanda de materias primas fundamentales podría tener repercusiones medioambientales y sociales negativas. Teniendo en cuenta estas tendencias, es necesario adoptar medidas para garantizar el acceso a un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales para salvaguardar la resiliencia económica y la autonomía estratégica abierta de la Unión.

*estratégicas* debido a su gran importancia económica y a su elevado riesgo para el suministro, a menudo por tener su origen en un reducido número de terceros países. ***A menudo, estos terceros países están gobernados por regímenes no democráticos y aprovechan sus recursos para ejercer una influencia indebida sobre la Unión o incluso en forma de mecanismos coercitivos contra esta.*** La demanda de muchas de estas materias primas fundamentales aumentará exponencialmente en las próximas décadas, dado su papel clave en la realización de las transiciones ecológica y digital, y en vista de su uso para aplicaciones en los ámbitos de ***la seguridad*** y la defensa y el espacio. Al mismo tiempo, el riesgo de alteraciones en el suministro está aumentando en un contexto en el que crecen las tensiones geopolíticas, ***de coordinación insuficiente tanto en el seno de la Unión Europea como entre esta y sus socios estratégicos*** y de competencia por los recursos. Además, si no se gestiona ***y se mitiga*** adecuadamente, el aumento de la demanda de materias primas fundamentales podría tener repercusiones medioambientales, ***económicas, sociales y en materia de derechos humanos*** negativas. Teniendo en cuenta estas tendencias, es necesario adoptar medidas para garantizar el acceso a un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales para salvaguardar la resiliencia económica, ***la seguridad y defensa*** y la autonomía estratégica abierta de la Unión ***conforme a la Declaración de Versalles de 10 de marzo de 2022, la Brújula Estratégica y la Comunicación conjunta sobre el análisis de los déficits de inversión en materia de defensa y el camino a seguir.***

## Enmienda 2

### Propuesta de Reglamento Considerando 1 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(1 bis) A la luz de la guerra de agresión rusa contra Ucrania, los Estados miembros se comprometieron a reforzar las capacidades europeas en materia de defensa, siguiendo una línea de acción estratégica para aumentar la capacidad de la Unión de actuar de forma autónoma en el ámbito de la defensa, en complementariedad con la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN).***

### **Enmienda 3**

#### **Propuesta de Reglamento Considerando 1 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(1 ter) La creciente firmeza exhibida por la República Popular China (RPC), incluidas las posturas agresivas contra Taiwán, y las consecuencias sociales y económicas de la pandemia de la COVID-19, pusieron de relieve las vulnerabilidades de la Unión y reafirmaron la necesidad de suprimir los riesgos asociados a las relaciones de la Unión con la RPC y otros terceros países.***

### **Enmienda 4**

#### **Propuesta de Reglamento Considerando 1 quater (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(1 quater) La situación de la seguridad en Europa y en todo el mundo exige una reflexión urgente sobre el modo de reforzar la resiliencia de la cadena de suministro, también en el sector de la defensa.***

**Enmienda 5**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 2**

*Texto de la Comisión*

(2) La descoordinación de las medidas nacionales destinadas a garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales puede contribuir en gran medida a distorsionar la competencia y fragmentar el mercado interior, dada la complejidad y el carácter transnacional de las cadenas de valor de estas materias primas fundamentales. Por consiguiente, para salvaguardar el funcionamiento del mercado interior, debe *crearse* un marco común *de* la Unión para abordar colectivamente este reto principal.

*Enmienda*

(2) La descoordinación de las medidas nacionales destinadas a garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales puede contribuir en gran medida a distorsionar la competencia y fragmentar el mercado interior, dada la complejidad y el carácter transnacional de las cadenas de valor de estas materias primas fundamentales, ***los retos para la seguridad a los que se enfrentan muchos proveedores de materias primas, así como las amenazas al transporte***. Por consiguiente, para salvaguardar el funcionamiento del mercado interior, la Unión debe ***crear*** un marco común para abordar colectivamente este reto principal.

Or. en

**Enmienda 6**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***2 bis. Una vez que la Unión haya creado su marco común para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales, es necesario entablar un diálogo estructurado con nuestros socios afines para compartir el análisis de las necesidades y la cartografía de los recursos y la extracción de materias primas fundamentales, evitar una carrera perjudicial entre socios y, además, poner en común la capacidad para obtener un acceso mutuamente beneficioso a las materias primas fundamentales.***

Or. en

## Enmienda 7

### Propuesta de Reglamento Considerando 3

#### *Texto de la Comisión*

(3) En primer lugar, a fin de garantizar eficazmente el acceso de la Unión a un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales, dicho marco debe incluir medidas para reducir los crecientes riesgos para el suministro de la Unión mediante el refuerzo de las capacidades de la Unión a lo largo de todas las fases de la cadena de valor estratégica de las materias primas, incluidos la extracción, el procesamiento y el reciclado, hacia parámetros de referencia definidos para cada materia prima estratégica. En segundo lugar, dado que la Unión seguirá dependiendo de las importaciones, el marco debe incluir medidas que aumenten la diversificación del suministro exterior de materias primas estratégicas. En tercer lugar, es necesario adoptar medidas que refuercen la capacidad de la Unión para hacer un seguimiento de los riesgos para el suministro actuales y futuros, y para mitigarlos. En cuarto lugar, el marco debe contener medidas para aumentar la circularidad y la sostenibilidad de las materias primas fundamentales consumidas en la Unión.

#### *Enmienda*

(3) En primer lugar, a fin de garantizar eficazmente el acceso de la Unión a un suministro seguro, ***sin restricciones*** y sostenible de materias primas fundamentales, dicho marco debe incluir medidas para reducir ***la demanda, la dependencia*** y los crecientes riesgos para el suministro de la Unión mediante el refuerzo de las capacidades de la Unión a lo largo de todas las fases de la cadena de valor estratégica de las materias primas, incluidos la extracción, el procesamiento y el reciclado ***y la infraestructura de transporte***, hacia parámetros de referencia definidos para cada materia prima estratégica. En segundo lugar, dado que la Unión seguirá dependiendo de las importaciones, el marco debe incluir medidas que aumenten la diversificación del suministro exterior de materias primas estratégicas ***y reduzcan su dependencia, en particular, de terceros países que la Unión reconozca como rivales sistémicos, representen una amenaza directa para la Unión o supongan una amenaza para el multilateralismo basado en normas y para los valores democráticos esenciales, en especial la República Popular China***. En tercer lugar, ***las medidas destinadas a aumentar la diversificación deben tener en cuenta los intereses y principios estratégicos de la Unión consagrados en los Tratados de la Unión Europea***. En ***cuarto lugar***, es necesario adoptar medidas que refuercen la capacidad de la Unión para ***detectar***, hacer un seguimiento de los riesgos para el suministro actuales y futuros, y para mitigarlos. ***En quinto lugar***, el marco debe contener medidas para aumentar la circularidad y la sostenibilidad

de las materias primas fundamentales consumidas en la Unión y *debe prever estrategias de cooperación destinadas a promover dichas medidas en terceros países.*

## Enmienda 8

### Propuesta de Reglamento Considerando 3 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(3 bis) Los futuros acuerdos de libre comercio y asociación de la Unión pueden proporcionar no solo una mayor seguridad de abastecimiento, sino también un marco político y económico fiable para las relaciones con terceros países. La Unión debe garantizar que los acuerdos comerciales presentes y futuros contribuyan a una transición ecológica justa en los países en desarrollo, se atengan al principio de «no causar un perjuicio significativo» y, cuando resulte posible, incluyan disposiciones específicas sobre materias primas fundamentales. Todo ello debe complementarse con una supervisión y aplicación reforzadas de los acuerdos de libre comercio, incluidos los capítulos sobre comercio y desarrollo sostenible, con el fin de garantizar que se definan los compromisos y disposiciones sobre el abastecimiento responsable de materias primas fundamentales y que los socios de la Unión los cumplan.*

## Enmienda 9

### Propuesta de Reglamento Considerando 4

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(4) A fin de garantizar que las medidas establecidas en el Reglamento se centren en los materiales más pertinentes, debe

(4) A fin de garantizar que las medidas establecidas en el Reglamento se centren en los materiales más pertinentes, debe

establecerse una lista de materias primas estratégicas y una lista de materias primas fundamentales. Dichas listas también deben servir para orientar y coordinar los esfuerzos de los Estados miembros por contribuir a la consecución de los objetivos del presente Reglamento. La lista de materias primas estratégicas debe contener materias primas de gran importancia estratégica, teniendo en cuenta su uso en tecnologías estratégicas que sustentan las transiciones ecológica y digital o sus aplicaciones en los ámbitos de la defensa o el espacio, que se caracterizan por una brecha potencialmente significativa entre la oferta mundial y la demanda prevista, y para las que un aumento de la producción es relativamente difícil, debido, por ejemplo, a los largos plazos de ejecución de los nuevos proyectos que aumentan la capacidad de suministro. Para tener en cuenta los posibles cambios tecnológicos y económicos, la lista de materiales estratégicos debe revisarse periódicamente y, en caso necesario, actualizarse. Las medidas pertinentes solo deben aplicarse a la lista de materias primas estratégicas, a fin de garantizar que los esfuerzos por aumentar las capacidades de la Unión a lo largo de la cadena de valor, reforzar la capacidad de la Unión para hacer un seguimiento de los riesgos para el suministro y mitigarlos, y aumentar la diversificación del suministro se centren en los materiales para los que son más necesarios.

establecerse una lista de materias primas estratégicas y una lista de materias primas fundamentales. Dichas listas también deben servir para orientar y coordinar los esfuerzos de los Estados miembros por contribuir a la consecución de los objetivos del presente Reglamento. La lista de materias primas estratégicas debe contener materias primas de gran importancia estratégica, teniendo en cuenta su uso en tecnologías estratégicas que sustentan las transiciones ecológica y digital o sus aplicaciones en los ámbitos de la defensa o el espacio, que se caracterizan por una brecha potencialmente significativa entre la oferta mundial y la demanda prevista, y para las que un aumento de la producción es relativamente difícil, debido, por ejemplo, a los largos plazos de ejecución de los nuevos proyectos que aumentan la capacidad de suministro. Para tener en cuenta los posibles cambios tecnológicos y económicos, la lista de materiales estratégicos debe revisarse periódicamente y, en caso necesario, actualizarse. ***La evaluación debe tener en cuenta no solo los datos más recientes disponibles, sino la evolución prevista de la oferta y la demanda a lo largo de un período de referencia apropiado, para abordar una posible escasez o una alteración del suministro en el futuro.*** Las medidas pertinentes solo deben aplicarse a la lista de materias primas estratégicas, a fin de garantizar que los esfuerzos por aumentar las capacidades de la Unión a lo largo de la cadena de valor, reforzar la capacidad de la Unión para hacer un seguimiento de los riesgos para el suministro y mitigarlos, y aumentar la diversificación del suministro se centren en los materiales para los que son más necesarios.

Or. en

**Enmienda 10**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 5**

*Texto de la Comisión*

(5) La lista de materias primas fundamentales debe incluir todas las materias primas estratégicas, así como cualquier otra materia prima de gran importancia para el conjunto de la economía de la Unión y para la que exista un alto riesgo de alteración del suministro. La Comisión, siguiendo la práctica actual, y para tener en cuenta los posibles cambios tecnológicos y económicos, debe llevar a cabo periódicamente una evaluación basada en datos de producción, comercio, aplicaciones, reciclado y sustitución de una amplia gama de materias primas para actualizar las listas de materias primas fundamentales y estratégicas y reflejar la evolución de la importancia económica y el riesgo para el suministro asociados a dichas materias primas. La lista de materias primas fundamentales debe incluir las materias primas que alcancen o superen los umbrales tanto de importancia económica como de riesgo para el suministro, sin clasificar las materias primas pertinentes en cuanto a su carácter fundamental. Esta evaluación debe basarse en una media de los últimos datos disponibles a lo largo de un período de **cinco** años. Las medidas establecidas en el presente Reglamento relativas a la ventanilla única para la concesión de autorizaciones, la planificación, la exploración, el seguimiento, la circularidad y la sostenibilidad deben aplicarse a todas las materias primas fundamentales.

*Enmienda*

(5) La lista de materias primas fundamentales debe incluir todas las materias primas estratégicas, así como cualquier otra materia prima de gran importancia para el conjunto de la economía de la Unión y para la que exista un alto riesgo de alteración del suministro, **de forma natural o intencionada**. La Comisión, siguiendo la práctica actual, y para tener en cuenta los posibles cambios tecnológicos y económicos, debe llevar a cabo periódicamente una evaluación basada en datos de producción, comercio, aplicaciones, reciclado y sustitución de una amplia gama de materias primas para actualizar las listas de materias primas fundamentales y estratégicas y reflejar la evolución de la importancia económica y el riesgo para el suministro asociados a dichas materias primas. La lista de materias primas fundamentales debe incluir las materias primas que alcancen o superen los umbrales tanto de importancia económica como de riesgo para el suministro, sin clasificar las materias primas pertinentes en cuanto a su carácter fundamental. Esta evaluación debe basarse en una media de los últimos datos disponibles a lo largo de un período de **dos** años. Las medidas establecidas en el presente Reglamento relativas a la ventanilla única para la concesión de autorizaciones, la planificación, la exploración, el seguimiento, la circularidad y la sostenibilidad deben aplicarse a todas las materias primas fundamentales.

Or. en

**Enmienda 11**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 6**

*Texto de la Comisión*

(6) Para reforzar las capacidades de la Unión a lo largo de la cadena de valor de las materias primas estratégicas, deben establecerse parámetros de referencia para orientar los esfuerzos y hacer un seguimiento de los avances. El objetivo debe ser aumentar las capacidades de cada materia prima estratégica en cada etapa de la cadena de valor, procurando al mismo tiempo alcanzar parámetros de referencia globales de la capacidad de extracción, procesamiento y reciclado de las materias primas estratégicas. En primer lugar, la Unión debe aumentar el uso de sus propios recursos geológicos de materias primas estratégicas y aumentar la capacidad de forma que pueda extraer los materiales necesarios para producir al menos el 10 % del consumo de materias primas estratégicas de la Unión. Teniendo en cuenta que la capacidad de extracción depende en gran medida de la disponibilidad de recursos geológicos de la Unión, la consecución de este parámetro de referencia depende de dicha disponibilidad. En segundo lugar, para construir una cadena de valor completa y evitar cuellos de botella en las fases intermedias, la Unión debe, además, aumentar su capacidad de transformación a lo largo de la cadena de valor y ser capaz de producir al menos el 40 % de su consumo anual de materias primas estratégicas. En tercer lugar, se espera que en las próximas décadas una parte cada vez mayor del consumo de materias primas estratégicas de la Unión pueda cubrirse con materias primas secundarias, lo que mejoraría tanto la seguridad como la sostenibilidad del suministro de materias primas de la Unión. Por consiguiente, la capacidad de reciclado de la Unión debe poder producir al menos el 15 % del consumo anual de materias

*Enmienda*

(6) Para reforzar las capacidades de la Unión a lo largo de la cadena de valor de las materias primas estratégicas, deben establecerse parámetros de referencia para orientar los esfuerzos y hacer un seguimiento de los avances. El objetivo debe ser aumentar las capacidades de cada materia prima estratégica en cada etapa de la cadena de valor, procurando al mismo tiempo alcanzar parámetros de referencia globales de la capacidad de extracción, **transporte**, procesamiento y reciclado de las materias primas estratégicas. En primer lugar, la Unión debe aumentar el uso de sus propios recursos geológicos de materias primas estratégicas y aumentar la capacidad de forma que pueda extraer los materiales necesarios para producir al menos el 10 % del consumo de materias primas estratégicas de la Unión. Teniendo en cuenta que la capacidad de extracción depende en gran medida de la disponibilidad de recursos geológicos de la Unión, la consecución de este parámetro de referencia depende de dicha disponibilidad. En segundo lugar, para construir una cadena de valor completa y evitar cuellos de botella en las fases intermedias, la Unión debe, además, aumentar su capacidad de transformación a lo largo de la cadena de valor y ser capaz de producir al menos el 40 % de su consumo anual de materias primas estratégicas. En tercer lugar, se espera que en las próximas décadas una parte cada vez mayor del consumo de materias primas estratégicas de la Unión pueda cubrirse con materias primas secundarias, lo que mejoraría tanto la seguridad como la sostenibilidad del suministro de materias primas de la Unión. Por consiguiente, la capacidad de reciclado de la Unión debe poder producir al menos el 15 % del consumo anual de materias

primas estratégicas de la Unión. Estos parámetros de referencia se refieren al horizonte temporal de 2030, en consonancia con los objetivos de la Unión en materia de clima y energía establecidos en el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>[1]</sup> y con los objetivos digitales en el marco de la Década Digital<sup>[2]</sup>, en los que se basan. Además, los puestos de trabajo de calidad, con desarrollo de capacidades y transiciones entre puestos de trabajo, harán frente a los riesgos en el mercado laboral del sector y contribuirán a garantizar la competitividad de la UE.

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

<sup>2</sup> Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital para 2030 (DO L 323 de 19.12.2022, p. 4-26).

primas estratégicas de la Unión. Estos parámetros de referencia se refieren al horizonte temporal de 2030, en consonancia con los objetivos de la Unión en materia de clima y energía establecidos en el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>[1]</sup> y con los objetivos digitales en el marco de la Década Digital<sup>[2]</sup>, en los que se basan. Además, los puestos de trabajo de calidad, con desarrollo de capacidades y transiciones entre puestos de trabajo, harán frente a los riesgos en el mercado laboral del sector y contribuirán a garantizar la competitividad de la UE.

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

<sup>2</sup> Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital para 2030 (DO L 323 de 19.12.2022, p. 4-26).

Or. en

## Enmienda 12

### Propuesta de Reglamento Considerando 7

#### *Texto de la Comisión*

(7) En el caso de algunas materias primas, la Unión depende casi totalmente de un único país para su suministro. Estas dependencias conllevan un alto riesgo de alteraciones del suministro. Para limitar **este riesgo potencial** y aumentar la resiliencia económica de la Unión, deben

#### *Enmienda*

(7) En el caso de algunas materias primas, la Unión depende casi totalmente de un único país para su suministro. Estas dependencias conllevan un alto riesgo de alteraciones del suministro **y, en el caso de la República Popular China, aumenta la vulnerabilidad y los riesgos para la**

realizarse esfuerzos para garantizar que, de aquí a 2030, esta no dependa de un solo tercer país para más del 65 % del suministro de cualquier materia prima estratégica, sin procesar y en cualquier fase del procesamiento, *prestando especial atención, no obstante, a los países con los que la Unión haya establecido una asociación estratégica sobre materias primas que dé lugar a mayores garantías en relación con los riesgos para el suministro.*

*seguridad de la Unión. Del mismo modo, un gran número de materias primas estratégicas proceden de países donde la minería está asociada a violaciones graves de los derechos humanos, al deterioro de la gobernanza, a conflictos y a la destrucción del medio ambiente.* Para limitar *estos efectos adversos* y aumentar la resiliencia económica de la Unión, deben realizarse esfuerzos para garantizar que, de aquí a 2030, esta no dependa de un solo tercer país para más del 65 % del suministro de cualquier materia prima estratégica, sin procesar y en cualquier fase del procesamiento, *procurando seguir reduciendo estas dependencias a en torno el 45 % en el futuro, y que se hayan introducido medidas autónomas y de colaboración destinadas a mitigar el riesgo de violaciones de los derechos humanos y de destrucción del medio ambiente en la cadena de suministro de materias primas, también mediante el uso de asociaciones estratégicas. Además, las dependencias deben reducirse de forma progresiva y llevarse hasta niveles mínimos cuando nos vinculan a países no democráticos que desafían de forma activa el sistema internacional basado en normas.*

### Enmienda 13

#### Propuesta de Reglamento Considerando 10

##### *Texto de la Comisión*

(10) Con el fin de diversificar el suministro a la Unión de materias primas estratégicas, la Comisión, con el apoyo del Consejo de Materias Primas Fundamentales, debe identificar proyectos estratégicos en terceros países que tengan la intención de participar activamente en la extracción, el procesamiento o el reciclado de materias primas estratégicas. Para garantizar que estos proyectos estratégicos

##### *Enmienda*

(10) Con el fin de diversificar el suministro a la Unión de materias primas estratégicas, la Comisión, con el apoyo del Consejo de Materias Primas Fundamentales *y, en la medida de lo posible, en coordinación con socios afines, incluido el G7, la OTAN y los Estados miembros de la AELC*, debe identificar proyectos estratégicos en terceros países que tengan la intención de

se ejecuten efectivamente, deben beneficiarse de un mejor acceso a la financiación. Con el fin de garantizar su valor añadido, los proyectos deben evaluarse con arreglo a un conjunto de criterios. Al igual que los proyectos de la Unión, los proyectos estratégicos de terceros países deben reforzar la seguridad del suministro de materias primas estratégicas a la Unión, mostrar una viabilidad técnica suficiente y ejecutarse de manera sostenible. En el caso de los proyectos de mercados emergentes y de las economías en desarrollo, estos deben ser mutuamente beneficiosos para la Unión y el tercer país de que se trate y aportar valor añadido en dicho país, teniendo también en cuenta su coherencia con la política comercial común de la Unión. Este valor puede derivarse de la contribución del proyecto a más de una fase de la cadena de valor, así como de la creación a través del proyecto de beneficios económicos y sociales más amplios, incluida la creación de empleo de conformidad con las normas internacionales. Cuando la Comisión evalúe que se cumplen estos criterios, debe publicar una decisión en la que se reconozca el proyecto estratégico en cuestión.

participar activamente en la extracción, *el transporte*, el procesamiento o el reciclado de materias primas estratégicas. Para garantizar que estos proyectos estratégicos se ejecuten efectivamente *y resulten mutuamente beneficiosos, los terceros países* deben beneficiarse de un mejor acceso a la financiación, *así como de mecanismos de transferencia de conocimientos y tecnología*. Con el fin de garantizar su valor añadido, los proyectos deben evaluarse con arreglo a un conjunto de criterios. Al igual que los proyectos de la Unión, los proyectos estratégicos de terceros países deben reforzar la seguridad del suministro de materias primas estratégicas a la Unión, mostrar una viabilidad técnica suficiente y ejecutarse de manera sostenible, *respetando además plenamente los derechos humanos y el medio ambiente, basándose en evaluaciones de impacto ambiental y social rigurosas, y en la aplicación de los principios de diligencia debida*. En el caso de los proyectos de mercados emergentes y de las economías en desarrollo, estos deben ser mutuamente beneficiosos para la Unión y el tercer país de que se trate y aportar valor añadido en dicho país, teniendo también en cuenta su coherencia con *los principios consagrados en los Tratados de la Unión*, la política comercial común *y las prioridades estratégicas de la Unión, así como los acuerdos y convenios internacionales pertinentes, en particular, los Convenios de la OIT, así como el derecho a un consentimiento libre, previo e informado de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (UNDRIP)*. Este valor puede derivarse de la contribución del proyecto a más de una fase de la cadena de valor *en su conjunto*, así como de la creación a través del proyecto de beneficios económicos y sociales más amplios, incluida la creación de empleo de conformidad con las normas internacionales. Cuando la Comisión evalúe que se cumplen estos criterios, debe

publicar una decisión en la que se reconozca el proyecto estratégico en cuestión.

## Enmienda 14

### Propuesta de Reglamento Considerando 11

#### *Texto de la Comisión*

(11) Con el fin de garantizar la sostenibilidad del aumento de la producción de materias primas, los nuevos proyectos sobre materias primas deben ejecutarse de manera sostenible. A tal fin, los proyectos estratégicos que reciban apoyo en virtud del presente Reglamento deben evaluarse teniendo en cuenta instrumentos internacionales que abarquen todos los aspectos de la sostenibilidad, como los que se destacan en los principios de la UE para unas materias primas sostenibles<sup>31</sup>. Entre ellos se incluye la garantía de la protección del medio ambiente, las prácticas socialmente responsables, el respeto de los derechos humanos, como los derechos de las mujeres, y la transparencia en las prácticas empresariales. Los proyectos también deben garantizar el compromiso de buena fe, así como consultas exhaustivas y significativas con las comunidades locales, incluidos los pueblos indígenas. Para proporcionar a los promotores de proyectos una forma clara y eficiente de cumplir este criterio, debe considerarse suficiente el cumplimiento de la legislación pertinente de la Unión, las normas, directrices y principios internacionales o **la participación en un** régimen de certificación reconocido en virtud del presente Reglamento.

#### *Enmienda*

(11) Con el fin de garantizar la sostenibilidad **social y medioambiental** del aumento de la producción de materias primas, los nuevos proyectos sobre materias primas deben ejecutarse de manera sostenible **y garantizar el respeto de los derechos humanos**. A tal fin, los proyectos estratégicos que reciban apoyo en virtud del presente Reglamento deben evaluarse teniendo en cuenta instrumentos internacionales que abarquen todos los aspectos de la sostenibilidad, como los que se destacan en los principios de la UE para unas materias primas sostenibles<sup>31</sup>. Entre ellos se incluye la garantía de la protección del medio ambiente, las prácticas socialmente responsables, el respeto de los derechos humanos, como los derechos de las mujeres **y de los menores**, y la transparencia en las prácticas empresariales. Los proyectos también deben garantizar el compromiso de buena fe, así como consultas exhaustivas, **pragmáticas** y significativas **previas** con las comunidades locales, incluidos los pueblos indígenas. Para proporcionar a los promotores de proyectos una forma clara y eficiente de cumplir este criterio, debe considerarse suficiente el cumplimiento de la legislación pertinente de la Unión, **incluida la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad o el Reglamento por el que se prohíben en el mercado de la Unión los productos realizados con trabajo forzoso**, las normas, directrices y principios internacionales o **el cumplimiento del**

régimen de certificación reconocido en virtud del presente Reglamento. ***Los promotores del proyecto deben tener un conocimiento exhaustivo del país con el que negocian, entablar relación con las comunidades locales y comprender verdaderamente sus necesidades, su aportación y los resultados obtenidos en el marco del proyecto. La Unión necesita crear asociaciones a largo plazo que vayan más allá del mero propósito de acceder a las materias primas para crear vínculos diplomáticos en un contexto geopolítico profundamente polarizado. Con el fin de garantizar que los proyectos estratégicos se apliquen de una forma sostenible y sean respetuosos con los derechos humanos, debe crearse un subgrupo específico del Consejo de Materias Primas Fundamentales que reúna a expertos de los Estados miembros y de la Comisión, así como a las partes interesadas pertinentes para supervisar y atender las posibles deficiencias en relación con estos aspectos.***

---

<sup>31</sup> Comisión Europea, Dirección General de Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes, Principios de la UE para unas materias primas sostenibles, Oficina de Publicaciones, 2021, <https://data.europa.eu/doi/10.2873/27875>.

---

<sup>31</sup> Comisión Europea, Dirección General de Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes, Principios de la UE para unas materias primas sostenibles, Oficina de Publicaciones, 2021, <https://data.europa.eu/doi/10.2873/27875>.

## **Enmienda 15**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Considerando 12**

#### *Texto de la Comisión*

(12) Cualquier promotor de un proyecto sobre materias primas estratégicas debe poder solicitar a la Comisión el reconocimiento de su proyecto como proyecto estratégico. La solicitud debe incluir una serie de documentos y pruebas relacionados con los criterios. Para evaluar mejor si el proyecto es factible desde un

#### *Enmienda*

(12) Cualquier promotor de un proyecto sobre materias primas estratégicas debe poder solicitar a la Comisión el reconocimiento de su proyecto como proyecto estratégico. La solicitud debe incluir una serie de documentos y pruebas relacionados con los criterios. Para evaluar mejor si el proyecto es factible desde un

punto de vista social, medioambiental y económico, y determinar su viabilidad, así como el nivel de confianza de las estimaciones, el promotor del proyecto también debe situar al proyecto con arreglo a la Clasificación Marco de las Naciones Unidas para los Recursos. Para permitir una validación objetiva, debe aportar pruebas que respalden esta clasificación. También debe adjuntarse a la solicitud un calendario para el proyecto, con el fin de estimar cuándo el proyecto podría contribuir a los parámetros de referencia para la capacidad nacional o para la diversificación. Dado que la aceptación pública de los proyectos mineros es crucial para su ejecución efectiva, el promotor también debe presentar un plan que contenga medidas para *facilitar* la *aceptación* pública. Debe prestarse especial atención a los interlocutores sociales, la sociedad civil y otros agentes de supervisión. El promotor también debe facilitar un plan de negocio que proporcione información sobre la viabilidad financiera del proyecto y ofrezca una visión general de los acuerdos de financiación y de compra ya garantizados, así como estimaciones de su potencial de generación de empleo y de las necesidades del proyecto en términos de mano de obra cualificada, incluida la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional.

punto de vista social, medioambiental y económico, y determinar su viabilidad, así como el nivel de confianza de las estimaciones, el promotor del proyecto también debe situar al proyecto con arreglo a la Clasificación Marco de las Naciones Unidas para los Recursos. Para permitir una validación objetiva, debe aportar pruebas que respalden esta clasificación. También debe adjuntarse a la solicitud un calendario para el proyecto, con el fin de estimar cuándo el proyecto podría contribuir a los parámetros de referencia para la capacidad nacional o para la diversificación. Dado que la aceptación pública de los proyectos mineros es crucial para su ejecución efectiva, el promotor también debe presentar un plan que contenga medidas para *garantizar* la *participación* pública. Debe prestarse especial atención a los interlocutores sociales, la sociedad civil y otros agentes de supervisión. El promotor también debe facilitar un plan de negocio que proporcione información sobre la viabilidad financiera del proyecto y ofrezca una visión general de los acuerdos de financiación y de compra ya garantizados, así como estimaciones de su potencial de generación de empleo y de las necesidades del proyecto en términos de mano de obra cualificada, incluida la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional.

Or. en

## Enmienda 16

### Propuesta de Reglamento Considerando 13

#### *Texto de la Comisión*

(13) Para garantizar un tratamiento eficaz y eficiente de las solicitudes, la Comisión debe poder dar prioridad a la tramitación de aquellas que se refieran a

#### *Enmienda*

(13) Para garantizar un tratamiento eficaz y eficiente de las solicitudes, la Comisión debe poder dar prioridad a la tramitación de aquellas que se refieran a

proyectos relacionados con fases específicas de la cadena de valor o materias primas estratégicas infrarrepresentadas, a fin de poder garantizar avances equilibrados de la Unión hacia todos los parámetros de referencia para la capacidad de la Unión incluidos en el presente Reglamento.

proyectos relacionados con fases específicas de la cadena de valor o materias primas estratégicas infrarrepresentadas, a fin de poder garantizar avances equilibrados de la Unión hacia todos los parámetros de referencia para la capacidad de la Unión incluidos en el presente Reglamento. ***La Comisión también debería buscar de manera proactiva países socios para promover colaboraciones estratégicas.***

Or. en

## Enmienda 17

### Propuesta de Reglamento Considerando 14

#### *Texto de la Comisión*

(14) Dado que la cooperación del Estado miembro en cuyo territorio se ejecutará un proyecto estratégico es necesaria para garantizar la eficacia de su ejecución, dicho Estado miembro debe tener derecho a oponerse a un proyecto estratégico y, por tanto, a impedir que se le conceda la condición de proyecto estratégico en contra de su voluntad. Si lo hace, el Estado miembro de que se trate debe proporcionar una justificación motivada de su negativa en relación con los criterios aplicables. Del mismo modo, la Unión no debe conceder la condición de proyecto estratégico a proyectos que vayan a ser ejecutados por un tercer país en contra de la voluntad de su Gobierno y, por lo tanto, debe abstenerse de hacerlo cuando el gobierno de un tercer país se oponga.

#### *Enmienda*

(14) Dado que la cooperación del Estado miembro en cuyo territorio se ejecutará un proyecto estratégico es necesaria para garantizar la eficacia de su ejecución, dicho Estado miembro debe tener derecho a oponerse a un proyecto estratégico y, por tanto, a impedir que se le conceda la condición de proyecto estratégico en contra de su voluntad. Si lo hace, el Estado miembro de que se trate debe proporcionar una justificación motivada de su negativa en relación con los criterios aplicables. Del mismo modo, la Unión no debe conceder la condición de proyecto estratégico a proyectos que vayan a ser ejecutados por un tercer país en contra de la voluntad de su Gobierno y, por lo tanto, debe abstenerse de hacerlo cuando el gobierno de un tercer país se oponga, ***teniendo en cuenta que los impactos medioambientales y sociales son los principales factores que conducen a la falta de aceptación pública en el sector extractivo.***

**Enmienda 18**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 19**

*Texto de la Comisión*

(19) Dado su papel a la hora de garantizar la seguridad del suministro de materias primas estratégicas de la Unión y su contribución a la autonomía estratégica abierta de la Unión y a la transición ecológica y digital, la autoridad responsable de la concesión de autorizaciones debe considerar que los proyectos estratégicos son de interés público. Los proyectos estratégicos cuyo efecto perjudicial sobre el medio ambiente es tal que les hace entrar en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE, la Directiva 92/43/CEE del Consejo y la Directiva 2009/147/CE<sup>39</sup> pueden autorizarse si los responsables que conceden las autorizaciones llegan a la conclusión, sobre la base de una valoración caso por caso, de que el interés público que se persigue con el proyecto supera dichos efectos, siempre que se cumplan todas las condiciones pertinentes establecidas en estas Directivas. Cuando proceda, la valoración caso por caso debe tener en cuenta la especificidad geológica de las zonas de extracción, que limita las decisiones sobre la ubicación.

---

<sup>39</sup> Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, pp. 7–25).

*Enmienda*

(19) Dado su papel a la hora de garantizar la seguridad del suministro de materias primas estratégicas de la Unión y su contribución a **la seguridad, la resiliencia y** la autonomía estratégica abierta de la Unión y a la transición ecológica y digital, la autoridad responsable de la concesión de autorizaciones debe considerar que los proyectos estratégicos son de interés público. Los proyectos estratégicos cuyo efecto perjudicial sobre el medio ambiente es tal que les hace entrar en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE, la Directiva 92/43/CEE del Consejo y la Directiva 2009/147/CE pueden autorizarse si los responsables que conceden las autorizaciones llegan a la conclusión, sobre la base de una valoración caso por caso, de que el interés público que se persigue con el proyecto supera dichos efectos, siempre que se cumplan todas las condiciones pertinentes establecidas en estas Directivas. Cuando proceda, la valoración caso por caso debe tener en cuenta la especificidad geológica de las zonas de extracción, que limita las decisiones sobre la ubicación.

---

<sup>39</sup> Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, pp. 7–25).

**Enmienda 19**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 20**

*Texto de la Comisión*

(20) Con el fin de reducir la complejidad y aumentar la eficiencia y la transparencia en el proceso de concesión de autorizaciones, los promotores de proyectos de materias primas fundamentales deben poder interactuar con una única autoridad nacional responsable de facilitar y coordinar todo el proceso de concesión de autorizaciones y que, en el caso de los proyectos estratégicos, emitirá una decisión global dentro del plazo aplicable. A tal fin, los Estados miembros deben designar una única autoridad nacional competente. Cuando sea necesario teniendo en cuenta la organización interna de un Estado miembro, las tareas de la autoridad nacional competente deben poder delegarse en otra autoridad, en las mismas condiciones. Para garantizar el ejercicio efectivo de sus responsabilidades, los Estados miembros deben dotar a su autoridad nacional competente, o a cualquier autoridad que actúe en su nombre, del personal y los recursos suficientes.

*Enmienda*

(20) Con el fin de reducir la complejidad y aumentar la eficiencia y la transparencia en el proceso de concesión de autorizaciones, los promotores de proyectos de materias primas fundamentales deben poder interactuar con una única autoridad nacional responsable de facilitar y coordinar todo el proceso de concesión de autorizaciones y que, en el caso de los proyectos estratégicos, emitirá una decisión global dentro del plazo aplicable. A tal fin, los Estados miembros deben designar una única autoridad nacional competente. Cuando sea necesario teniendo en cuenta la organización interna de un Estado miembro, las tareas de la autoridad nacional competente deben poder delegarse en otra autoridad, en las mismas condiciones. Para garantizar el ejercicio efectivo de sus responsabilidades, los Estados miembros deben dotar a su autoridad nacional competente, o a cualquier autoridad que actúe en su nombre, del personal *calificado* y los recursos suficientes.

Or. en

**Enmienda 20**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 25**

*Texto de la Comisión*

(25) Los conflictos por el uso de la tierra pueden *crear obstáculos en el* despliegue de proyectos de materias primas fundamentales. Planes bien diseñados, incluyendo los planes de ordenación territorial y la zonificación, que tengan en

*Enmienda*

(25) Los conflictos por el uso de la tierra pueden *derivarse del* despliegue de proyectos de materias primas fundamentales, *en especial en los países en desarrollo, donde el desahucio forzoso o la reubicación son características*

cuenta el potencial de ejecución de proyectos de materias primas fundamentales y cuyos posibles impactos medioambientales se evalúen, pueden contribuir a equilibrar los bienes e intereses públicos, reduciendo el riesgo de conflicto y acelerando el despliegue sostenible de proyectos de materias primas en la Unión. Por consiguiente, las autoridades nacionales, regionales y locales responsables deben considerar la posibilidad de incluir disposiciones para los proyectos de materias primas a la hora de elaborar los planes pertinentes.

***comunes de las operaciones mineras.*** Planes bien diseñados, incluyendo los planes de ordenación territorial y la zonificación, que tengan en cuenta el potencial de ejecución de proyectos de materias primas fundamentales y cuyos posibles impactos medioambientales se evalúen, pueden contribuir a equilibrar los bienes e intereses públicos, reduciendo el riesgo de conflicto y acelerando el despliegue sostenible de proyectos de materias primas en la Unión. Por consiguiente, las autoridades nacionales, regionales y locales responsables deben considerar la posibilidad de incluir disposiciones para los proyectos de materias primas a la hora de elaborar los planes pertinentes.

Or. en

## **Enmienda 21**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 28**

#### *Texto de la Comisión*

(28) Con el fin de superar las limitaciones de los esfuerzos actuales de inversión pública y privada, a menudo fragmentados, y facilitar la integración y el rendimiento de las inversiones, la Comisión, los Estados miembros y los bancos de fomento deben coordinarse mejor y crear sinergias entre los programas de financiación existentes a escala nacional y de la Unión, así como garantizar una mejor coordinación y colaboración con la industria y las principales partes interesadas del sector privado. A tal fin, debe crearse un subgrupo específico del Consejo de Materias Primas Fundamentales que reúna a expertos de los Estados miembros y de la Comisión, así como a las instituciones financieras públicas pertinentes. Este subgrupo debería

#### *Enmienda*

(28) Con el fin de superar las limitaciones de los esfuerzos actuales de inversión pública y privada, a menudo fragmentados, y facilitar la integración y el rendimiento de las inversiones, la Comisión, los Estados miembros y los bancos de fomento deben coordinarse mejor y crear sinergias entre los programas de financiación existentes a escala nacional y de la Unión, así como garantizar una mejor coordinación y colaboración con la industria y las principales partes interesadas del sector privado. A tal fin, debe crearse un subgrupo específico del Consejo de Materias Primas Fundamentales que reúna a expertos de los Estados miembros y de la Comisión, así como a las instituciones financieras públicas pertinentes. Este subgrupo debería

debatir las necesidades de financiación de cada proyecto estratégico y las posibilidades de financiación de que dispone, para sugerir a los promotores de proyectos la mejor manera de acceder a las posibilidades de financiación existentes. Al debatir y formular recomendaciones para la financiación de proyectos estratégicos en terceros países, el Consejo Europeo de Materias Primas Fundamentales debe tener en cuenta, en particular, la estrategia Global Gateway<sup>42</sup>.

debatir las necesidades de financiación de cada proyecto estratégico y las posibilidades de financiación de que dispone, para sugerir a los promotores de proyectos la mejor manera de acceder a las posibilidades de financiación existentes. Al debatir y formular recomendaciones para la financiación de proyectos estratégicos en terceros países, el Consejo Europeo de Materias Primas Fundamentales debe tener en cuenta, en particular, la estrategia Global Gateway<sup>42</sup>. ***Además, el Consejo Europeo de Materias Primas Fundamentales velará por que la financiación de proyectos estratégicos en terceros países se atenga a los objetivos y los principios generales formulados en el Reglamento del IVDCI - Europa Global y en las directrices y convenios internacionales sobre inversión.***

---

<sup>42</sup> Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, el Consejo, el Comité Económico y Social Europeo, el Comité de las Regiones y el Banco Europeo de Inversiones titulada «La Pasarela Mundial» [Global Gateway] [JOIN(2021) 30 final].

---

<sup>42</sup> Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, el Consejo, el Comité Económico y Social Europeo, el Comité de las Regiones y el Banco Europeo de Inversiones titulada «La Pasarela Mundial» [Global Gateway] [JOIN(2021) 30 final].

## **Enmienda 22**

### **Propuesta de Reglamento**

### **Considerando 33**

#### *Texto de la Comisión*

(33) Los datos espaciales y los servicios derivados de la observación de la Tierra pueden ayudar a avanzar hacia cadenas de valor sostenibles de las materias primas fundamentales al proporcionar un flujo continuo de información, que podría ser útil para actividades como el seguimiento y la gestión de las zonas mineras, la evaluación de impacto ambiental y socioeconómico o la exploración de recursos minerales. Dado que la observación de la Tierra también puede proporcionar datos sobre zonas remotas e

#### *Enmienda*

(33) Los datos espaciales y los servicios derivados de la observación de la Tierra pueden ayudar a avanzar hacia cadenas de valor sostenibles de las materias primas fundamentales al proporcionar un flujo continuo de información, que podría ser útil para actividades como el seguimiento y la gestión de las zonas mineras, la evaluación de impacto ambiental y socioeconómico o la exploración de recursos minerales. Dado que la observación de la Tierra también puede proporcionar datos sobre zonas remotas e

inaccesibles, los Estados miembros deben tenerla en cuenta, en la medida de lo posible, a la hora de elaborar y aplicar sus programas nacionales de exploración.

inaccesibles, los Estados miembros deben tenerla en cuenta, en la medida de lo posible, a la hora de elaborar y aplicar sus programas nacionales de exploración. ***Al mismo tiempo, se debe realizar una evaluación sobre la forma de usar los servicios de Copernicus y otra tecnología espacial para detectar casos de explotaciones ilegales y depredadoras, que deben combatirse igualmente, aumentando la disponibilidad de esos materiales para proyectos legales, respetuosos con el medio ambiente y sostenibles.***

Or. en

## Enmienda 23

### Propuesta de Reglamento Considerando 34

#### *Texto de la Comisión*

(34) Aunque el refuerzo de la cadena de valor de las materias primas fundamentales de la Unión es necesario para garantizar una mayor seguridad del suministro, las cadenas de suministro de materias primas fundamentales seguirán siendo mundiales y estarán expuestas a factores externos. Acontecimientos recientes o en curso, como la crisis de la COVID-19 ***o la*** agresión militar no provocada e injustificada contra Ucrania, han puesto de relieve lo vulnerables que son a las alteraciones algunas cadenas de suministro de la Unión. A fin de garantizar que los Estados miembros y las industrias europeas puedan anticipar la alteración del suministro y se preparen para resistir sus consecuencias, deben desarrollarse medidas para aumentar la capacidad de control, coordinar las reservas estratégicas y reforzar la preparación de las empresas.

#### *Enmienda*

(34) Aunque el refuerzo de la cadena de valor de las materias primas fundamentales de la Unión es necesario para garantizar una mayor seguridad del suministro, las cadenas de suministro de materias primas fundamentales seguirán siendo mundiales y estarán expuestas a factores externos. Acontecimientos recientes o en curso, como la crisis de la COVID-19, la agresión militar no provocada e injustificada ***de Rusia*** contra Ucrania ***y la creciente firmeza exhibida por la República Popular China (RPC), incluidas las posturas agresivas contra Taiwán, así como, en términos generales, una situación geopolítica más compleja en todo el mundo***, han puesto de relieve lo vulnerables que son a las alteraciones algunas cadenas de suministro de la Unión. A fin de garantizar que los Estados miembros y las industrias europeas puedan anticipar la alteración del suministro y se preparen para resistir sus consecuencias,

deben desarrollarse medidas para aumentar la capacidad de control, **intercambiar información**, coordinar las reservas estratégicas y reforzar la preparación de las empresas.

**Enmienda 24**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 46**

*Texto de la Comisión*

(46) Para hacer frente a la actual falta de información sobre el potencial de materias primas fundamentales de las instalaciones cerradas de residuos de extracción, los Estados miembros deben elaborar una base de datos que contenga toda la información pertinente para promover la valorización, en particular las cantidades y concentraciones de materias primas fundamentales en la instalación de residuos de extracción, de conformidad con las normas de competencia de la Unión. La información debe hacerse pública en un formato digital y de fácil manejo que permita acceder a información técnica más detallada. Para hacer más fácil el acceso a la información, los Estados miembros deben, por ejemplo, proporcionar un punto de contacto que permita unos intercambios más profundos con los posibles desarrolladores de proyectos de valorización de materias primas fundamentales. La base de datos debe diseñarse de manera que permita a los posibles promotores de proyectos identificar fácilmente las instalaciones con un elevado potencial de valorización económicamente viable. Para concentrar los recursos limitados, los Estados miembros deben seguir un enfoque por etapas en la recogida de información y llevar a cabo las etapas más exigentes de recogida de información solo para las instalaciones más prometedoras. Las actividades de recogida de información deben tener por objeto proporcionar

*Enmienda*

(46) Para hacer frente a la actual falta de información sobre el potencial de materias primas fundamentales de las instalaciones cerradas de residuos de extracción, los Estados miembros deben elaborar una base de datos que contenga toda la información pertinente para promover la valorización, en particular las cantidades y concentraciones de materias primas fundamentales en la instalación de residuos de extracción, de conformidad con las normas de competencia de la Unión. La información debe hacerse pública en un formato digital y de fácil manejo que permita acceder a información técnica más detallada. Para hacer más fácil e interactivo el acceso a la información, los Estados miembros deben, por ejemplo, proporcionar un punto de contacto que permita unos intercambios más profundos con los posibles desarrolladores de proyectos de valorización de materias primas fundamentales. La base de datos debe diseñarse de manera que permita a los posibles promotores de proyectos identificar fácilmente las instalaciones con un elevado potencial de valorización económicamente viable. Para concentrar los recursos limitados, los Estados miembros deben seguir un enfoque por etapas en la recogida de información y llevar a cabo las etapas más exigentes de recogida de información solo para las instalaciones más prometedoras. Las actividades de recogida de información deben tener por objeto proporcionar

información exacta y representativa sobre las instalaciones de residuos de extracción y determinar lo mejor posible el potencial de valorización de las materias primas fundamentales.

información exacta y representativa sobre las instalaciones de residuos de extracción y determinar lo mejor posible el potencial de valorización de las materias primas fundamentales.

Or. en

## Enmienda 25

### Propuesta de Reglamento Considerando 49

#### *Texto de la Comisión*

(49) Las materias primas fundamentales vendidas en el mercado de la Unión suelen estar certificadas en relación con la sostenibilidad de su producción y su cadena de suministro. La certificación puede obtenerse en el contexto de una amplia gama de regímenes de certificación públicos y privados disponibles con distintos ámbitos de aplicación y rigor, lo que puede crear confusión en cuanto a la naturaleza y la veracidad de las afirmaciones realizadas sobre la sostenibilidad relativa de las materias primas fundamentales introducidas en el mercado de la Unión sobre la base de dicha certificación. La Comisión debe estar facultada para adoptar actos de ejecución que reconozcan los regímenes de certificación que deben considerarse exhaustivos y fiables, así como capaces de proporcionar una base común para que las autoridades y los participantes en el mercado evalúen la sostenibilidad de las materias primas fundamentales. Solo deben reconocerse los regímenes de certificación que abarquen una amplia gama de aspectos de la sostenibilidad, como la protección del medio ambiente, los derechos humanos (incluidos los derechos laborales y la transparencia empresarial), y que contengan disposiciones para la verificación y supervisión del

#### *Enmienda*

(49) Las materias primas fundamentales vendidas en el mercado de la Unión suelen estar certificadas en relación con la sostenibilidad de su producción y su cadena de suministro. La certificación puede obtenerse en el contexto de una amplia gama de regímenes de certificación públicos y privados disponibles con distintos ámbitos de aplicación y rigor, lo que puede crear confusión en cuanto a la naturaleza y la veracidad de las afirmaciones realizadas sobre la sostenibilidad relativa de las materias primas fundamentales introducidas en el mercado de la Unión sobre la base de dicha certificación. La Comisión debe estar facultada para adoptar actos de ejecución que reconozcan los regímenes de certificación que deben considerarse exhaustivos y fiables, así como capaces de proporcionar una base común para que las autoridades y los participantes en el mercado evalúen la sostenibilidad de las materias primas fundamentales. Solo deben reconocerse los regímenes de certificación que abarquen una amplia gama de aspectos de la sostenibilidad, como la protección del medio ambiente, los derechos humanos (incluidos los derechos laborales y la transparencia empresarial), y que contengan disposiciones para ***el proceso de diligencia debida, incluida la diligencia***

cumplimiento por terceros independientes. Para garantizar la eficiencia de los procedimientos, los promotores de proyectos que soliciten que sus proyectos se reconozcan como proyectos estratégicos deben poder confiar en la participación en un régimen reconocido para demostrar que su proyecto se ejecuta de forma sostenible.

***debida en relación con el trabajo forzoso,*** la verificación y supervisión del cumplimiento por terceros independientes. Para garantizar la eficiencia de los procedimientos, los promotores de proyectos que soliciten que sus proyectos se reconozcan como proyectos estratégicos deben poder confiar en la participación en un régimen reconocido para demostrar que su proyecto se ejecuta de forma sostenible.

## Enmienda 26

### Propuesta de Reglamento Considerando 50

#### *Texto de la Comisión*

(50) La producción de materias primas fundamentales en diferentes fases de la cadena de valor ***tiene*** efectos ***medioambientales***, ya sea en el clima, el agua, la fauna o la flora. A fin de limitar ***tales*** daños e incentivar la producción de materias primas fundamentales más sostenibles, la Comisión debe estar facultada para desarrollar un sistema de cálculo de la huella ambiental de las materias primas fundamentales, incluido un proceso de verificación, a fin de garantizar que las materias primas fundamentales introducidas en el mercado de la Unión muestren públicamente información sobre dicha huella. El sistema debe basarse en la consideración de métodos de evaluación científicamente sólidos y de normas internacionales pertinentes en el ámbito de la evaluación del ciclo de vida. El requisito de declarar la huella ambiental de los materiales solo debe aplicarse cuando se haya llegado a la conclusión, sobre la base de una evaluación específica, de que dicha declaración contribuiría a los objetivos climáticos y medioambientales de la Unión al facilitar la adquisición de materias primas fundamentales con una menor huella ambiental y de que no afectaría de manera desproporcionada a los flujos

#### *Enmienda*

(50) ***La prevención y eliminación de las violaciones de los derechos humanos, incluido el trabajo forzoso, es uno de los principios rectores de las relaciones comerciales y económicas exteriores de la Unión.*** La producción de materias primas fundamentales en diferentes fases de la cadena de valor ***puede ejercer*** efectos ***negativos en los derechos humanos y repercute en el medio ambiente***, ya sea en el clima, el agua, la fauna o la flora. A fin de limitar ***posibles violaciones de los derechos humanos y*** daños ***medioambientales*** e incentivar la producción de materias primas fundamentales más sostenibles, la Comisión debe estar facultada para desarrollar un sistema de cálculo de la huella ambiental de las materias primas fundamentales, incluido un proceso de verificación, a fin de garantizar que las materias primas fundamentales introducidas en el mercado de la Unión muestren públicamente información sobre dicha huella. El sistema debe basarse en la consideración de métodos de evaluación científicamente sólidos y de normas internacionales pertinentes, ***también*** en el ámbito de la evaluación del ciclo de vida. El requisito de declarar la huella ***de***

comerciales. Una vez adoptados los métodos de cálculo pertinentes, la Comisión debe desarrollar clases de rendimiento para las materias primas fundamentales, lo que permitiría a los compradores potenciales comparar fácilmente la huella ambiental relativa de los materiales disponibles y dirigiría al mercado hacia materiales más sostenibles. Los vendedores de materias primas fundamentales deben garantizar que la declaración de la huella ambiental esté a disposición de sus clientes. La transparencia sobre la huella relativa de las materias primas fundamentales introducidas en el mercado de la Unión también puede hacer posibles otras políticas a escala nacional y de la Unión, como los incentivos o los criterios de contratación pública ecológica, así como fomentar la producción de materias primas fundamentales con un menor impacto ambiental.

*derechos humanos* y ambiental de los materiales solo debe aplicarse cuando se haya llegado a la conclusión, sobre la base de una evaluación específica, de que dicha declaración contribuiría a los objetivos *sobre derechos humanos*, climáticos y medioambientales de la Unión al facilitar la adquisición de materias primas fundamentales con una menor huella ambiental *y en consonancia con los compromisos de la Unión en materia de derechos humanos* y de que no afectaría de manera desproporcionada a los flujos comerciales. Una vez adoptados los métodos de cálculo pertinentes, la Comisión debe desarrollar clases de rendimiento para las materias primas fundamentales, lo que permitiría a los compradores potenciales comparar fácilmente la huella *de derechos humanos* y ambiental relativa de los materiales disponibles y dirigiría al mercado hacia materiales más sostenibles. Los vendedores de materias primas fundamentales deben garantizar que la declaración de la huella ambiental esté a disposición de sus clientes *de una forma clara y accesible*. La transparencia sobre la huella relativa de las materias primas fundamentales introducidas en el mercado de la Unión también puede hacer posibles otras políticas a escala nacional y de la Unión, como los incentivos o los criterios de contratación pública ecológica, así como fomentar la producción de materias primas fundamentales con un menor impacto ambiental.

**Enmienda 27**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 53 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(53 bis)** *La Agenda 2030 ha dado un nuevo impulso a la mejora de los medios de vida a partir de los recursos extractivos, siempre que se tengan*

*cuidadosamente en cuenta los puntos de vista y las expectativas de todos los agentes clave en los países de origen y de acogida, con el fin de conciliar las cuestiones de desarrollo sostenible y seguridad del suministro, como la visión estratégica de la minería en África (Africa Mining Vision) y la Iniciativa de las Materias Primas de la Unión. En el plano local, se deben aplicar modelos empresariales inclusivos en los que las comunidades locales participen en la toma de decisiones, se protejan sus derechos y se beneficien de las industrias extractivas.*

Or. en

## Enmienda 28

### Propuesta de Reglamento Considerando 54

#### *Texto de la Comisión*

(54) La Unión ha celebrado asociaciones estratégicas relativas a materias primas con terceros países con el fin de aplicar el Plan de Acción sobre las Materias Primas Fundamentales de 2020. Con el fin de diversificar la oferta, estos esfuerzos deben continuar. Para desarrollar y garantizar un marco coherente para la celebración de futuras asociaciones, los Estados miembros y la Comisión deben incluir en sus debates en el seno del Consejo de Materias Primas Fundamentales, entre otras cosas, la determinación de si las asociaciones existentes logran los objetivos previstos, la priorización de los terceros países con los que establecer nuevas asociaciones, el contenido de dichas asociaciones, y la coherencia y las posibles sinergias entre las cooperaciones bilaterales de los Estados miembros y los terceros países pertinentes. La Unión debe buscar asociaciones mutuamente beneficiosas con los mercados

#### *Enmienda*

(54) La Unión ha celebrado asociaciones estratégicas relativas a materias primas con terceros países con el fin de aplicar el Plan de Acción sobre las Materias Primas Fundamentales de 2020. Con el fin de diversificar la oferta, estos esfuerzos deben continuar. ***También se debe seguir trabajando en la cooperación y coordinación con socios internacionales, especialmente los afines, los países que participan en el mercado interior o los países candidatos.*** Para desarrollar y garantizar un marco coherente para la celebración de futuras asociaciones, los Estados miembros y la Comisión deben incluir en sus debates en el seno del Consejo de Materias Primas Fundamentales, ***y con la plena implicación del Parlamento Europeo,*** entre otras cosas, la determinación de si las asociaciones existentes logran los objetivos previstos, la priorización de los terceros países con los

emergentes y las economías en desarrollo, en consonancia con su estrategia Global Gateway, que contribuyan a la diversificación de su cadena de suministro de materias primas y añadan valor a la producción en estos países.

que establecer nuevas asociaciones, el contenido de dichas asociaciones, y la coherencia y las posibles sinergias entre las cooperaciones bilaterales de los Estados miembros y los terceros países pertinentes. La Unión debe buscar asociaciones mutuamente beneficiosas con los mercados emergentes y las economías en desarrollo, en consonancia con su estrategia Global Gateway, que contribuyan a la diversificación de su cadena de suministro de materias primas y añadan valor a la producción en estos países. ***Las asociaciones estratégicas deben incluir el compromiso de la Unión de ofrecer asistencia técnica para atajar los flujos financieros ilícitos, mejorar la regulación de las actividades de las empresas transnacionales y la regulación financiera, así como la asistencia técnica a los Gobiernos y a los agentes privados para apoyar el cumplimiento de la legislación de la Unión relativa a la diligencia debida en la cadena de suministro.***

## Enmienda 29

### Propuesta de Reglamento Considerando 55

#### *Texto de la Comisión*

(55) Con el fin de apoyar la ejecución de las tareas relacionadas con el desarrollo de proyectos estratégicos y su financiación, los programas de exploración, las capacidades de seguimiento o las reservas estratégicas, y para asesorar adecuadamente a la Comisión, debe crearse un Consejo Europeo de Materias Primas Fundamentales. Dicho Consejo debe estar compuesto por los Estados miembros y la Comisión, al tiempo que debe permitir la participación de otras partes en calidad de observadores. A fin de desarrollar los conocimientos especializados necesarios para la ejecución de determinadas tareas, el

#### *Enmienda*

(55) Con el fin de apoyar la ejecución de las tareas relacionadas con el desarrollo de proyectos estratégicos y su financiación, los programas de exploración, las capacidades de seguimiento o las reservas estratégicas, y para asesorar adecuadamente a la Comisión, debe crearse un Consejo Europeo de Materias Primas Fundamentales. Dicho Consejo debe estar compuesto por los Estados miembros y la Comisión, al tiempo que debe permitir la participación de otras partes en calidad de observadores, ***como docentes universitarios, organizaciones de la sociedad civil, y otras instituciones y***

mencionado Consejo debe crear subgrupos permanentes sobre financiación, exploración, seguimiento y reservas estratégicas, que deben actuar como una red reuniendo a las diferentes autoridades nacionales pertinentes y, cuando sea necesario, consultar a la industria, el mundo académico, la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes. El asesoramiento y los dictámenes del Consejo mencionado deben ser no vinculantes y la ausencia de dicho asesoramiento o dictamen no debe impedir que la Comisión desempeñe sus funciones en virtud del presente Reglamento.

***agencias de la Unión. Se debe invitar a la Agencia Europea de Defensa a participar en las reuniones del Consejo de Materias Primas Fundamentales y se la debe consultar en relación con los temas relacionados con el suministro de materias primas fundamentales que afecten directamente a la industria de defensa.*** A fin de desarrollar los conocimientos especializados necesarios para la ejecución de determinadas tareas, el mencionado Consejo debe crear subgrupos permanentes sobre financiación, exploración, seguimiento, reservas estratégicas y ***sostenibilidad*** que deben actuar como una red reuniendo a las diferentes autoridades nacionales pertinentes y consultando a la industria, el mundo académico, la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes. El asesoramiento y los dictámenes del Consejo mencionado deben ser no vinculantes y la ausencia de dicho asesoramiento o dictamen no debe impedir que la Comisión desempeñe sus funciones en virtud del presente Reglamento.

## **Enmienda 30**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 1**

#### *Texto de la Comisión*

1. El objetivo general del presente Reglamento es mejorar el funcionamiento del mercado interior mediante el establecimiento de un marco que garantice el acceso de la Unión a un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales.

#### *Enmienda*

1. El objetivo general del presente Reglamento es mejorar el funcionamiento del mercado interior mediante el establecimiento de un marco que garantice el acceso de la Unión a un suministro seguro, ***sin restricciones*** y sostenible de materias primas fundamentales ***y estratégicas, reforzando al mismo tiempo las asociaciones democráticas existentes y creando nuevos vínculos diplomáticos.***

**Enmienda 31**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – apartado 2 – letra a – inciso iii**

*Texto de la Comisión*

iii) que la capacidad de reciclado de la Unión, en todas sus fases intermedias, sea capaz de producir al menos el **15 %** del consumo anual de materias primas estratégicas de la Unión;

*Enmienda*

iii) que la capacidad de reciclado de la Unión, en todas sus fases intermedias, sea capaz de producir al menos el **25 %** del consumo anual de materias primas estratégicas de la Unión;

Or. en

**Enmienda 32**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – apartado 2 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) diversificar las importaciones de materias primas estratégicas de la Unión con vistas a garantizar que, de aquí a 2030, el consumo anual de la Unión de cada materia prima estratégica en cualquier fase pertinente del procesamiento dependa de las importaciones procedentes de varios terceros países, de los cuales ninguno ha de representar más del 65 % del consumo anual de la Unión;

*Enmienda*

b) diversificar las importaciones de materias primas estratégicas de la Unión con vistas a garantizar que, de aquí a 2030, el consumo anual de la Unión de cada materia prima estratégica en cualquier fase pertinente del procesamiento dependa de las importaciones procedentes de varios terceros países, de los cuales ninguno ha de representar más del 65 % del consumo anual de la Unión, **y seguir trabajando en favor de una mayor reducción del nivel de dependencia de terceros países, en particular, de terceros países que la Unión reconozca como rivales sistémicos, representen una amenaza directa para la Unión o supongan una amenaza para el multilateralismo basado en normas, y de países que no respeten las normas democráticas esenciales.**

**Enmienda 33**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – apartado 2 – letra c**

*Texto de la Comisión*

c) mejorar la capacidad de la Unión para hacer un seguimiento y mitigar el riesgo para el suministro relacionado con las materias primas fundamentales;

*Enmienda*

c) mejorar la capacidad de la Unión para hacer un seguimiento y mitigar el riesgo para el suministro relacionado con las materias primas fundamentales, ***teniendo en cuenta la competitividad mundial y evitando los costes indebidos;***

Or. en

**Enmienda 34**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – apartado 2 – letra d**

*Texto de la Comisión*

d) garantizar la libre circulación de las materias primas fundamentales y de los productos que las contengan introducidos en el mercado de la Unión, y garantizar al mismo tiempo un elevado nivel de protección del medio ambiente, mejorando su circularidad y sostenibilidad.

*Enmienda*

d) garantizar la libre circulación de las materias primas fundamentales y de los productos que las contengan introducidos en el mercado de la Unión, y garantizar al mismo tiempo un elevado nivel de protección del medio ambiente ***y la sostenibilidad***, mejorando su circularidad y sostenibilidad.

Or. en

**Enmienda 35**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – apartado 2 – letra d bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***d bis) reforzar la capacidad de la Unión para alcanzar sus objetivos en lo relativo a la política de seguridad y defensa garantizando el suministro seguro de materias primas fundamentales y estratégicas;***

**Enmienda 36**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – apartado 2 – letra d ter (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*d ter) trabajar para limitar la extracción ilegal y depredadora de materias primas, lo que debería dar lugar a una mayor disponibilidad de las mismas para proyectos respetuosos con las leyes y con el medio ambiente;*

Or. en

**Enmienda 37**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – apartado 2 – letra d quater (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*d quater) reforzar la cooperación con países afines para abordar en común los retos mundiales actuales y futuros;*

Or. en

**Enmienda 38**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

3. **Cuando**, sobre la base *del* informe a que se refiere el artículo 42, la Comisión llegue a la conclusión de que es probable que la Unión **no** alcance los objetivos establecidos en el apartado 2, **evaluará** la viabilidad y la proporcionalidad de **proponer** medidas **o ejercer sus competencias a escala de la Unión** para garantizar **la consecución de** dichos objetivos.

3. **La Comisión Europea tiene que publicar un informe, a más tardar seis meses después de la publicación del presente Reglamento, donde se describa su metodología para los parámetros de referencia que se aplican a cada materia prima estratégica. En él se ha de incluir una cuantificación del nivel de inversión necesario por material y una visión general de los principales cuellos de botella que es necesario solventar. En el caso de que** la Comisión llegue a la

conclusión, sobre la base de *este* informe *inicial o de los informes adicionales de evolución a tres años* a que se refiere el artículo 42, de que *no* es probable que la Unión alcance los objetivos establecidos en el apartado 2, *será necesario llevar a cabo una evaluación sobre* la viabilidad y la proporcionalidad de *nuevas* medidas para garantizar *que* dichos objetivos *puedan alcanzarse a escala de la Unión*.

Or. en

### Enmienda 39

#### Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 3 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**3 bis.** *Se deberá impulsar un diálogo abierto y constante entre la industria y los responsables políticos para determinar parámetros de referencia viables desde una perspectiva técnica y económica, y que sean acordes a los objetivos de la Unión.*

### Enmienda 40

#### Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 1 – punto 3 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(3 bis)** *«materia prima secundaria»: sustancia o materia recuperada a partir de residuos de procesos o de productos al final de su vida útil, que puede utilizarse en procesos de fabricación en lugar de materias primas vírgenes o en combinación con estas;*

Or. en

## Enmienda 41

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 2 – apartado 1 – punto 38 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(38 bis)**        **«productos de defensa»:**  
**productos concedidos en el ámbito de la**  
**defensa y la seguridad según el**  
**significado de la Directiva 2009/81/CE;**

## Enmienda 42

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 2 – apartado 1 – punto 62

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(62) «asociación estratégica»: compromiso entre la Unión y un tercer país de aumentar la cooperación en relación con la cadena de valor de las materias primas que se establece a través de un instrumento no vinculante por el que se disponen acciones concretas de interés mutuo.

(62) «asociación estratégica»: compromiso **recíproco** entre la Unión y un tercer país de aumentar la cooperación en relación con la cadena de valor de las materias primas que se establece a través de un instrumento no vinculante por el que se disponen acciones concretas de interés mutuo.

Or. en

## Enmienda 43

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 2 – apartado 1 – punto 62 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(62 bis)**        **«concepto de uso esencial:**  
**concepto descrito en el informe de la**  
**Comisión titulado «Supporting the**  
**Commission in developing an essential**  
**use concept» (Apoyo a la Comisión en el**  
**desarrollo de un concepto de uso**  
**esencial), publicado en marzo de 2023;**

Or. en

**Enmienda 44**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**3 bis.** *No obstante lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo, la Comisión añadirá nuevas materias primas a la lista a petición del Consejo de Materias Primas Fundamentales si este o la Comisión detectan, en el ejercicio de las obligaciones de supervisión, pruebas de resistencia e información contempladas en el artículo 19, apartado 1, el artículo 19, apartado 2, y el artículo 20 del presente Reglamento, cambios en el suministro y el acceso a materias primas específicas que pudieran poner en peligro el suministro y los objetivos recogidos en el artículo 1, apartado 2.*

Or. en

**Enmienda 45**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**2 bis.** *La situación de las materias primas fundamentales y estratégicas se tendrá en cuenta en toda la legislación de la Unión en la que los materiales resulten directa o indirectamente afectados, tanto en la legislación general como en la específica relativa a productos y sustancias.*

**Enmienda 46**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 2 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**2 ter.** *Debe considerarse que todas las materias primas fundamentales y estratégicas cumplen los criterios de «esencialidad» recogidos en el Concepto de Uso Esencial.*

**Enmienda 47**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**4 bis.** *No obstante lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo, la Comisión actualizará la lista a petición del Consejo de Materias Primas Fundamentales si este o la Comisión detectan, en el ejercicio de las obligaciones de supervisión, pruebas de resistencia e información contempladas en el artículo 19, apartado 1, el artículo 19, apartado 2, y el artículo 20 del presente Reglamento, cambios en el suministro y el acceso a materias primas específicas que pudieran poner en peligro el suministro y los objetivos recogidos en el artículo 1.*

Or. en

**Enmienda 48**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 1 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. Previa solicitud del promotor del proyecto y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 6, la Comisión reconocerá como proyectos estratégicos los proyectos de materias primas que cumplan los siguientes

1. Previa solicitud del promotor del proyecto y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 6, la Comisión reconocerá como proyectos estratégicos los proyectos de materias primas que **contribuyan a la consecución de los objetivos del presente Reglamento,**

critérios:

*recogidos en el artículo 1, y cumplan los siguientes criterios:*

Or. en

**Enmienda 49**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) que el proyecto contribuya significativamente a la seguridad en el suministro de materias primas estratégicas *de la Unión*;

*Enmienda*

a) que el proyecto contribuya significativamente a la seguridad *de la Unión* en el suministro de materias primas estratégicas;

Or. en

**Enmienda 50**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 1 – letra b bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*b bis) que el proyecto contribuya a reducir la dependencia de la Unión Europea respecto a rivales sistémicos y países que incumplen las normas democráticas fundamentales;*

Or. en

**Enmienda 51**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 5 – apartado 1 – letra c**

*Texto de la Comisión*

c) que el proyecto se ejecute de manera sostenible, en particular en lo que se refiere al seguimiento, la prevención y la minimización de los impactos medioambientales, *al uso de prácticas*

*Enmienda*

c) que el proyecto se ejecute de manera sostenible, en particular en lo que se refiere al seguimiento, la prevención y la minimización de los impactos *sociales y medioambientales y las violaciones de*

***socialmente responsables***, incluido el respeto de los derechos humanos y laborales, al potencial de empleo de calidad y a un compromiso significativo con las comunidades locales y los interlocutores sociales pertinentes, y al uso de prácticas empresariales transparentes con políticas de cumplimiento ***adecuadas*** para prevenir y minimizar los riesgos de efectos adversos en el funcionamiento correcto de la administración pública, incluida la corrupción y el soborno;

***derechos humanos***, incluido el respeto de los derechos humanos y laborales, al potencial de empleo de calidad y a un compromiso significativo con las comunidades locales y los interlocutores sociales pertinentes, y al uso de prácticas empresariales transparentes con políticas de cumplimiento ***sólidas*** para prevenir y minimizar los riesgos de efectos adversos en el funcionamiento correcto de la administración pública, incluida la corrupción y el soborno;

Or. en

## Enmienda 52

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 5 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***c bis) que los proyectos también proporcionen un mecanismo de denuncia detallado para que se pueda informar de cualquier violación de los derechos humanos, así como recursos frente a dichas violaciones;***

## Enmienda 53

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 5 – apartado 1 – letra d

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

d) que, en el caso de los proyectos en la Unión, la creación, el funcionamiento o la producción del proyecto tenga beneficios transfronterizos más allá del Estado miembro de que se trate, incluidos los sectores transformadores;

d) que, en el caso de los proyectos en la Unión, ***que el proyecto contribuya a alcanzar los volúmenes exigidos para lograr los objetivos de autosuficiencia especificados en el artículo 1, apartado 2, guiones i), ii) y iii), y que*** la creación, el funcionamiento o la producción del proyecto tenga beneficios transfronterizos más allá del Estado miembro de que se trate, incluidos los sectores

transformadores;

Or. en

## Enmienda 54

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 5 – apartado 1 – letra e

##### *Texto de la Comisión*

e) que, en el caso de proyectos en terceros países que sean mercados emergentes o economías en desarrollo, el proyecto sea mutuamente beneficioso para la Unión y el tercer país de que se trate al proporcionar valor añadido *en ese país*.

##### *Enmienda*

e) que, en el caso de proyectos en terceros países que sean mercados emergentes o economías en desarrollo, el proyecto *respete las normas y convenios internacionales sobre derechos humanos y medio ambiente*, sea mutuamente beneficioso para la Unión y el tercer país de que se trate al proporcionar valor añadido *local, en particular, mediante modelos de negocio inclusivos en los que las comunidades locales participen en la toma de decisiones, se protejan sus derechos, y se beneficien de actividades extractivas, y contribuya a la resiliencia económica de la Unión, así como a la consecución de los objetivos de seguridad y defensa*.

## Enmienda 55

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 5 – apartado 3 bis (nuevo)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

*3 bis. En su caso, tener en cuenta la viabilidad de los proyectos estratégicos de infraestructuras complementarias que ofrezcan la posibilidad de mejorar el transporte y las comunicaciones relativos a los proyectos estratégicos de materias primas*

**Enmienda 56**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6 – apartado 1 – letra d**

*Texto de la Comisión*

d) un plan que contenga medidas para **facilitar** la **aceptación pública**, incluido, **cuando proceda**, el establecimiento de canales de comunicación recurrentes con las comunidades y organizaciones locales, incluidos los interlocutores sociales, la puesta en marcha de campañas de sensibilización e información y el establecimiento de mecanismos de mitigación y compensación;

*Enmienda*

d) un plan que contenga medidas para **garantizar** la **participación y el consentimiento públicos en todas las etapas del proyecto**, incluido el establecimiento de canales de comunicación y **consulta** recurrentes con las comunidades y organizaciones locales, incluidos los interlocutores sociales, la puesta en marcha de campañas de sensibilización e información y el establecimiento de mecanismos de mitigación y compensación. **Cuando el proyecto conlleve un reasentamiento, un plan donde se detalle cómo se determinará quiénes son los titulares legítimos de los derechos de propiedad y cómo participarán en el proceso de valoración, y cómo los procesos de compensación por la pérdida de activos o tierras son justos, oportunos, y están garantizados;**

Or. en

**Enmienda 57**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. La Comisión estará facultada para adoptar actos de ejecución que establezcan un modelo que deberán utilizar los promotores de proyectos para las solicitudes a que se refiere el apartado 1. El modelo podrá indicar cómo se expresará la información a que se refiere el apartado 1. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 37,

*Enmienda*

2. La Comisión estará facultada para adoptar actos de ejecución que establezcan un modelo que deberán utilizar los promotores de proyectos para las solicitudes a que se refiere el apartado 1. El modelo podrá indicar cómo se expresará la información a que se refiere el apartado 1. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 37, apartado 2, **a más tardar seis meses**

apartado 2.

*después de la entrada en vigor del presente Reglamento.*

Or. en

**Enmienda 58**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

3. Si la Comisión considera que la información facilitada en la solicitud es incompleta, dará al solicitante **la oportunidad** de presentar la información adicional necesaria para completar la solicitud a su debido tiempo.

*Enmienda*

3. Si la Comisión considera que la información facilitada en la solicitud es incompleta, dará al solicitante **más aclaraciones en relación con la información que falte, así como la posibilidad** de presentar la información adicional necesaria para completar la solicitud a su debido tiempo.

Or. en

**Enmienda 59**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6 – apartado 4**

*Texto de la Comisión*

4. El Consejo Europeo de Materias Primas Fundamentales a que se refiere el artículo 34 («el Consejo de Materias Primas Fundamentales»), sobre la base de un proceso justo y transparente, debatirá y emitirá un dictamen sobre si la solicitud está completa y si el proyecto propuesto cumple los criterios establecidos en el artículo 5, apartado 1.

*Enmienda*

4. El Consejo Europeo de Materias Primas Fundamentales a que se refiere el artículo 34 («el Consejo de Materias Primas Fundamentales»), sobre la base de un proceso justo y transparente, debatirá y emitirá un dictamen sobre si la solicitud está completa y si el proyecto propuesto cumple los criterios establecidos en el artículo 5, apartado 1, **a más tardar tres meses después de la solicitud. El Consejo de Materias Primas Fundamentales invitará a los representantes pertinentes de la industria, las comunidades locales y la sociedad civil a estos debates, y dará a conocer un dictamen tras una amplia consulta.**

**Enmienda 60**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6 – apartado 9**

*Texto de la Comisión*

9. Los proyectos que ya no estén reconocidos como proyectos estratégicos perderán todos los derechos vinculados a esa condición en virtud del presente Reglamento.

*Enmienda*

9. Los proyectos que ya no estén reconocidos como proyectos estratégicos perderán todos los derechos vinculados a esa condición en virtud del presente Reglamento. ***El promotor del proyecto garantizará que no se ponga a disposición del público en el sitio web ninguna información delicada o clasificada sobre materias primas fundamentales de la Unión más allá de lo que resulte necesario para cumplir las obligaciones de transparencia que se recogen en el presente apartado.***

**Enmienda 61**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 7 – apartado 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***2 bis. El que un proyecto estratégico cumpla o no las condiciones establecidas en el apartado 2 se debatirá y acordará en cooperación con las autoridades nacionales encargadas de dichos marcos legislativos.***

**Enmienda 62**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 14 – apartado 2 – letra a bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***a bis) tramitación acelerada de los requisitos administrativos que guarden relación directa con la concesión de la condición de proyecto estratégico y la ejecución de dicho proyecto;***

Or. en

**Enmienda 63**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 14 – apartado 2 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

b) asistencia a los promotores de proyectos para aumentar aún más la aceptación ***pública*** del proyecto.

b) asistencia a los promotores de proyectos para ***proporcionar información detallada al público de manera oportuna con el fin de*** aumentar aún más ***la participación y la*** aceptación ***públicas*** del proyecto. .

Or. en

**Enmienda 64**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 15 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

a) fuentes privadas adicionales de financiación;

a) fuentes privadas adicionales de financiación, ***en particular, las generadas por medio de la iniciativa Global Gateway;***

Or. en

**Enmienda 65**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 17 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) el proceso de concesión de autorizaciones;

*Enmienda*

a) el proceso de concesión de autorizaciones **y los procesos administrativos relacionados para la obtención de la autorización;**

Or. en

**Enmienda 66**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 18 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. Cada Estado miembro elaborará un programa nacional de exploración general específico para las materias primas fundamentales. Cada Estado miembro diseñará el primero de tales programas a más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente a un año después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]. Los programas nacionales se revisarán y, en caso necesario, se actualizarán al menos cada **cinco** años.

*Enmienda*

1. Cada Estado miembro elaborará un programa nacional de exploración general específico para las materias primas fundamentales. Cada Estado miembro diseñará el primero de tales programas a más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente a un año después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]. Los programas nacionales se revisarán y, en caso necesario, se actualizarán al menos cada **tres** años.

Or. en

**Enmienda 67**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 19 – apartado 1 – letra d bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**d bis) la evolución geopolítica y los retos en materia de seguridad que afronta la Unión, así como la situación de los derechos humanos en terceros países.**

## Enmienda 68

### Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 2 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**2 bis.** *La Comisión protegerá la producción europea de materias primas fundamentales y estratégicas de las prácticas comerciales desleales manteniendo y reforzando las medidas de defensa comercial, con el fin de garantizar la igualdad de condiciones.*

## Enmienda 69

### Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 3 – párrafo 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

La Comisión, en colaboración con las autoridades nacionales que participen en el subgrupo permanente a que se refiere el artículo 35, apartado 6, letra c), velará por que se realice una prueba de resistencia para cada cadena de suministro de materias primas estratégicas al menos cada **tres** años. A tal fin, el subgrupo permanente a que se refiere el artículo 35, apartado 6, letra c), coordinará y asignará la realización de pruebas de resistencia para las diferentes materias primas estratégicas a las distintas autoridades participantes.

La Comisión, en colaboración con las autoridades nacionales que participen en el subgrupo permanente a que se refiere el artículo 35, apartado 6, letra c), velará por que se realice una prueba de resistencia para cada cadena de suministro de materias primas estratégicas al menos cada **dos** años. A tal fin, el subgrupo permanente a que se refiere el artículo 35, apartado 6, letra c), coordinará y asignará la realización de pruebas de resistencia para las diferentes materias primas estratégicas a las distintas autoridades participantes.

Or. en

## Enmienda 70

### Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 3 – párrafo 2 – letra a bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**a bis)** *si las materias primas están controladas por países que incumplen las normas democráticas fundamentales y en*

*qué medida la Unión depende de la materia prima en cuestión;*

Or. en

**Enmienda 71**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 19 – apartado 3 – párrafo 2 – letra a ter (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*a ter) la medida en que la Unión puede servirse de las importaciones de otro tercer país de una determinada materia prima fundamental;*

Or. en

**Enmienda 72**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 19 – apartado 3 – párrafo 2 – letra c**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

c) los factores que puedan afectar al suministro, incluidos, entre otros, la situación geopolítica, la logística, el suministro de energía, la mano de obra o las catástrofes naturales;

c) los factores que puedan afectar al suministro, incluidos, entre otros, la situación geopolítica, **los conflictos comerciales**, la logística, el suministro de energía, la mano de obra o las catástrofes naturales;

Or. en

**Enmienda 73**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 19 – apartado 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**4 bis. La Comisión garantizará que no se publique en este sitio web ninguna información delicada o clasificada recibida de los Estados miembros o**

*agregada de los Estados miembros en relación con las vulnerabilidades estratégicas o la resiliencia de los Estados miembros o de la Unión con respecto a las materias primas fundamentales.*

Or. en

**Enmienda 74**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 20 – apartado 2 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

2. Los Estados miembros identificarán a los operadores clave del mercado a lo largo de la cadena de valor de las materias primas fundamentales que estén establecidos en su territorio y:

*Enmienda*

2. Los Estados miembros, *después de consultar a las partes interesadas pertinentes, incluidos los representantes de las pymes*, identificarán a los operadores clave del mercado a lo largo de la cadena de valor de las materias primas fundamentales que estén establecidos en su territorio y:

Or. en

**Enmienda 75**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 24 – apartado 5 – letra b bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*b bis) entidades que sean propiedad o estén bajo el control, directa o indirectamente, o actúen en nombre o por indicación de rivales sistémicos o países que incumplan las normas democráticas fundamentales, y que controlen más del 50 % del suministro de la materia prima estratégica en cuestión.*

Or. en

**Enmienda 76**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 24 – apartado 5 – letra b ter (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*b ter) las entidades registradas o cuyas participaciones estén controladas por rivales sistémicos que no se encuentren actualmente en una lista de sanciones deben ser analizadas por las autoridades competentes con un control adicional, y sus credenciales han de ser debidamente verificadas.*

Or. en

**Enmienda 77**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 25 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

a) aumentar la recogida de residuos de materias primas fundamentales con un alto potencial de valorización y garantizar su introducción en el sistema de reciclado adecuado, con vistas a maximizar la disponibilidad y la calidad de material reciclable como insumo en las instalaciones de reciclado de materias primas fundamentales;

a) aumentar la recogida **y clasificación** de residuos de materias primas fundamentales con un alto potencial de valorización y garantizar su introducción en el sistema de reciclado adecuado, con vistas a maximizar la disponibilidad y la calidad de material reciclable como insumo en las instalaciones de reciclado de materias primas fundamentales;

Or. en

**Enmienda 78**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 25 – apartado 1 – letra c**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

c) aumentar el uso de materias primas fundamentales secundarias en la fabricación, incluso, cuando proceda,

c) aumentar el uso de materias primas fundamentales secundarias en **el procesamiento** y la fabricación, incluso,

teniendo en cuenta el contenido reciclado en los criterios de adjudicación relacionados con la contratación pública;

cuando proceda, teniendo en cuenta el contenido reciclado **y la reciclabilidad a lo largo del ciclo de vida, también** en los criterios de adjudicación relacionados con la contratación pública;

Or. en

**Enmienda 79**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 29 – apartado 1 – párrafo 1**

*Texto de la Comisión*

Los gobiernos o las organizaciones que hayan desarrollado y supervisado regímenes de certificación relacionados con la sostenibilidad de las materias primas fundamentales («titulares de regímenes») pueden solicitar que sus regímenes sean reconocidos por la Comisión.

*Enmienda*

Los gobiernos o las organizaciones **multilaterales** que hayan desarrollado y supervisado regímenes de certificación relacionados con la sostenibilidad de las materias primas fundamentales («titulares de regímenes») pueden solicitar que sus regímenes sean reconocidos por la Comisión.

Or. en

**Enmienda 80**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 29 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

3. La Comisión comprobará periódicamente que los regímenes reconocidos siguen cumpliendo los criterios establecidos en el anexo IV.

*Enmienda*

3. La Comisión comprobará periódicamente que los regímenes reconocidos siguen cumpliendo los criterios establecidos en el anexo IV **y se atienen a la Directiva sobre Diligencia debida de las empresas y la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad para garantizar que los proyectos estratégicos cumplan los más altos estándares en materia medioambiental y de derechos humanos.**

Or. en

**Enmienda 81**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 29 – apartado 5 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**5 bis.** *La Comisión desarrollará un portal en el que las partes interesadas puedan enviar comentarios e información sobre pruebas de casos repetidos o significativos en los que los operadores económicos que aplican un régimen reconocido no hayan cumplido los requisitos de dicho régimen, a fin de que la Comisión pueda realizar una evaluación independiente.*

Or. en

**Enmienda 82**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 29 – apartado 6**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

6. En caso de que la Comisión detecte deficiencias en un régimen reconocido que afecten a la base del reconocimiento, podrá conceder al titular del régimen un plazo adecuado para adoptar medidas correctoras.

6. En caso de que la Comisión detecte, ***según el apartado 5 y el apartado 5 bis,*** deficiencias en un régimen reconocido que afecten a la base del reconocimiento, podrá conceder al titular del régimen un plazo adecuado para adoptar medidas correctoras. ***Este plazo no podrá ser superior a seis meses.***

Or. en

**Enmienda 83**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 33 – apartado -1 (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**-1.** ***Las asociaciones estratégicas***

*celebradas por la Unión con terceros países contendrán medidas concretas que contribuyan a:*

*i) mejorar la seguridad, la resiliencia y la sostenibilidad del suministro de la Unión de las materias primas fundamentales enumeradas en el anexo II;*

*ii) el parámetro de referencia establecido en el artículo 1, apartado 2, letra b);*

*iii) mejorar la cooperación y la responsabilidad compartida a lo largo de la cadena de valor de las materias primas fundamentales entre la Unión y los países socios para alcanzar los objetivos de asociación acordados, respetando al mismo tiempo el espacio político de la Unión y de los países socios;*

*iv) el desarrollo económico y social en los países socios, en particular para las economías emergentes y en desarrollo, a través de un marco de gobernanza que dé prioridad a los derechos humanos, promoviendo al mismo tiempo la adopción de prácticas medioambientalmente sostenibles y de economía circular, así como condiciones laborales dignas;*

*v) el aumento de la generación de valor añadido local mediante la facilitación de la fabricación de productos elaborados y semielaborados en las industrias transformadoras pertinentes, incluso mediante la facilitación o el apoyo de la inversión privada y pública;*

Or. en

**Enmienda 84**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 33 – apartado 1 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

1. El Consejo de Materias Primas Fundamentales debatirá periódicamente

*Enmienda*

1. ***Con el fin de evaluar la aplicación y las repercusiones del presente Reglamento***, el Consejo de Materias

acerca de:

Primas Fundamentales debatirá  
periódicamente acerca de:

Or. en

## Enmienda 85

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 33 – apartado 1 – letra a – inciso i bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*i bis) reducir la dependencia de la Unión con respecto a terceros países, en particular, terceros países que la Unión reconozca como rivales sistémicos, representen una amenaza directa para la Unión o supongan una amenaza para el multilateralismo basado en normas y para los valores democráticos esenciales;*

## Enmienda 86

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 33 – apartado 1 – letra a – inciso iii

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

iii) la mejora de la cooperación a lo largo de la cadena de valor de las materias primas fundamentales entre la Unión y los países socios;

iii) la mejora de la cooperación **y la coordinación** a lo largo de la cadena de valor de las materias primas fundamentales **y estratégicas** entre la Unión y los países socios, **también a través de la Asociación para la seguridad de los minerales y de la Conferencia sobre materias y minerales fundamentales;**

## Enmienda 87

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 33 – apartado 1 – letra c – inciso i

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

i) la contribución potencial a la seguridad del suministro, teniendo en

i) la contribución potencial a la seguridad del suministro **y la**

cuenta las reservas potenciales del tercer país, y sus capacidades de extracción, procesamiento y reciclado de materias primas fundamentales;

*diversificación*, teniendo en cuenta las reservas potenciales del tercer país, y sus capacidades de extracción, procesamiento y reciclado de materias primas fundamentales, *así como su fiabilidad como proveedor*;

Or. en

**Enmienda 88**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 33 – apartado 1 – letra c – inciso ii**

*Texto de la Comisión*

ii) la existencia de un marco regulador en el tercer país que garantice el seguimiento, la prevención y la minimización de los impactos ambientales, el uso de prácticas socialmente responsables, incluido el respeto de los derechos humanos y laborales y el compromiso significativo con las comunidades locales, el uso de prácticas empresariales transparentes y la prevención de los efectos adversos para el correcto funcionamiento de la administración pública y el Estado de Derecho;

*Enmienda*

ii) la existencia de un marco regulador en el tercer país **y el marco de gobierno para su aplicación** que garantice el seguimiento, la prevención y la minimización de los impactos **sociales y** ambientales, el uso de prácticas socialmente responsables, incluido el respeto de los derechos humanos y laborales y el compromiso significativo con las comunidades locales **y el consentimiento libre, previo e informado de estas**, el uso de prácticas empresariales **responsables y** transparentes y la prevención de los efectos adversos para el correcto funcionamiento de la administración pública y el Estado de Derecho;

Or. en

**Enmienda 89**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 33 – apartado 1 – letra c – inciso iii bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**iii bis) si existen en el país socio procesos de participación de la sociedad civil que hagan posible la participación del público**

*en la puesta en marcha de la asociación;*

Or. en

## **Enmienda 90**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 33 - apartado 1 - letra c – inciso iv bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*iv bis) el potencial para establecer nuevas asociaciones y crear una cooperación mutuamente beneficiosa con réditos geopolíticos a largo plazo;*

## **Enmienda 91**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 33 – apartado 1 – letra c – inciso iv ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*iv ter) la demostración por el tercer país de que se trate de que se atiene a los valores europeos y a las prioridades de la Unión en materia de PESC;*

## **Enmienda 92**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 33 – apartado 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*1 bis. la reducción de dependencias estratégicas en lo que se refiere a las materias primas fundamentales respecto a rivales sistémicos y países que incumplen las normas democráticas fundamentales;*

Or. en

## Enmienda 93

### Propuesta de Reglamento Artículo 33 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. El Consejo de Materias Primas Fundamentales, en el contexto del apartado 1 y en la medida en que se refiera a mercados emergentes y economías en desarrollo, garantizará la cooperación con otros foros de coordinación pertinentes, incluidos los establecidos como parte de la estrategia Global Gateway.

#### *Enmienda*

2. El Consejo de Materias Primas Fundamentales, en el contexto del apartado 1 en la medida en que se refiera a mercados emergentes y economías en desarrollo, garantizará la cooperación con otros foros de coordinación **y socios** pertinentes, **y en particular el G7**, incluidos los establecidos como parte de la estrategia Global Gateway **y la política comercial común de la Unión, incluidos sus componentes de inversión y su enfoque relativo al comercio y al desarrollo sostenible.**

## Enmienda 94

### Propuesta de Reglamento Artículo 33 – apartado 2 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

**2 bis. El Consejo de Materias Primas Fundamentales procurará la cooperación y coordinación con socios internacionales, especialmente los afines, los países que participan en el mercado interior o los países candidatos;**

## Enmienda 95

### Propuesta de Reglamento Artículo 33 – apartado 2 ter (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

**2 ter. El Consejo de Materias Primas Fundamentales, en coordinación con la Comisión y el SEAE, velará por que las normas internacionales sobre medio ambiente y derechos humanos se respeten**

*mediante la cooperación con organismos internacionales como la OMC, la OCDE, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y las Naciones Unidas (ONU).*

**Enmienda 96**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 33 – apartado 3 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) se coordinarán con la Comisión para garantizar la coherencia entre su cooperación bilateral con los terceros países pertinentes y las asociaciones estratégicas no vinculantes de la Unión con terceros países, cuyo ámbito de aplicación incluya al menos la cadena de valor de las materias primas fundamentales;

*Enmienda*

a) se coordinarán con la Comisión para garantizar la coherencia entre su cooperación bilateral con los terceros países pertinentes y las asociaciones estratégicas vinculantes de la Unión con terceros países, cuyo ámbito de aplicación incluya al menos la cadena de valor de las materias primas fundamentales, **y la garantía de transferencia de conocimientos y tecnología en beneficio mutuo entre los Estados miembros y los terceros países;**

Or. en

**Enmienda 97**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 33 – apartado 3 – letra b bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***b bis) procurarán la reducción de sus dependencias estratégicas bilaterales respecto a rivales sistémicos y países que incumplen las normas democráticas fundamentales.***

Or. en

## Enmienda 98

### Propuesta de Reglamento Artículo 33 – apartado 3 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***3 bis. La Comisión incorporará un componente de materias primas fundamentales en los acuerdos internacionales existentes y futuros.***

## Enmienda 99

### Propuesta de Reglamento Artículo 33 – apartado 3 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***3 ter. Los socios estratégicos también han de evaluarse teniendo en cuenta los retos originados por las limitaciones del transporte, incluidos aquellos que obedecen tanto a la falta de infraestructuras adecuadas como a los problemas relacionados con la propiedad o la inseguridad de las rutas de transporte. La Comisión debe atender estos retos en cooperación con los Estados miembros y otras instituciones.***

Or. en

## Enmienda 100

### Propuesta de Reglamento Artículo 35 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. El Consejo de Materias Primas Fundamentales estará compuesto por los Estados miembros y la Comisión. Estará presidido por la Comisión.

1. El Consejo de Materias Primas Fundamentales estará compuesto por los Estados miembros, ***el Servicio Europeo de Acción Exterior*** y la Comisión. Estará presidido por la Comisión. ***Se debe consultar a la Agencia Europea de Defensa e invitarla a participar en el***

*Consejo de Materias Primas  
Fundamentales en relación con  
cuestiones relativas a la seguridad y la  
defensa.*

**Enmienda 101**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 35 – apartado 2 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***2 bis. El Consejo de Materias Primas  
Fundamentales velará por que exista una  
coordinación y colaboración periódicas  
con la industria y las principales partes  
interesadas***

**Enmienda 102**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 35 – apartado 6 – párrafo 2 – letra d bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***d bis) un subgrupo sobre sostenibilidad  
para debatir las disposiciones del artículo  
5, apartado 1, letra c, y su aplicación;***

Or. en

**Enmienda 103**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 35 – apartado 6 – párrafo 2 – letra d ter (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***d ter) un subgrupo que reúna a  
representantes de los Estados miembros,  
la industria y a representantes de los  
socios estratégicos de la Unión para  
coordinar y explorar vías de cooperación  
y coordinación con vistas a alcanzar los  
objetivos estratégicos del presente  
Reglamento, incluso aprovechando foros  
de coordinación estratégica, como el***

## **Enmienda 104**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 35 – apartado 7 – párrafo 2**

#### *Texto de la Comisión*

Cuando proceda, el Consejo de Materias Primas Fundamentales podrá invitar a expertos, a otras terceras partes o a representantes de terceros países a asistir a las reuniones de los subgrupos permanentes o temporales a que se refiere el apartado 6 en calidad de observadores o para que aporten contribuciones por escrito.

#### *Enmienda*

Cuando proceda, el Consejo de Materias Primas Fundamentales podrá invitar a expertos, ***a la industria y a las principales partes interesadas del sector privado, a organizaciones de la sociedad civil, a representantes del ámbito académico***, a otras terceras partes o a representantes de terceros países a asistir a las reuniones de los subgrupos permanentes o temporales a que se refiere el apartado 6 en calidad de observadores o para que aporten contribuciones por escrito.

## **Enmienda 105**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 35 – apartado 9 bis (nuevo)**

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***9 bis. El Consejo de Materias Primas Fundamentales informará anualmente al Parlamento Europeo sobre sus obligaciones y el debate mantenido en los diferentes subgrupos.***

## **Enmienda 106**

### **Propuesta de Reglamento Anexo I – sección 1 – apartado 1 – letra p bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*p bis) Erbio*

Or. en

**Enmienda 107**

**Propuesta de Reglamento**

**Anexo I – sección 1 – apartado 1 – punto p ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*p ter) Europio*

Or. en

**Enmienda 108**

**Propuesta de Reglamento**

**Anexo I – sección 1 – apartado 1 – letra p quater (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*p quater) Lantano*

Or. en

**Enmienda 109**

**Propuesta de Reglamento**

**Anexo I – sección 1 – apartado 1 – letra p quinquies (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*p quinquies) Iterbio*

Or. en

**Enmienda 110**

**Propuesta de Reglamento**

**Anexo I – sección 1 – apartado 1 – letra p sexies (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*p sexies)*

*Itrio*

Or. en

### **Enmienda 111**

#### **Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 2 – letra d**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

d) si el proyecto está en consonancia con los objetivos de la Unión en materia de cooperación al desarrollo y política exterior.

d) si el proyecto está en consonancia con los objetivos de la Unión en materia de cooperación al desarrollo, política exterior, *de seguridad y defensa, y cumple con las normas internacionales en materia de derechos humanos.*

### **Enmienda 112**

#### **Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 4 – letra b bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*b bis) [OP: insértese la referencia al Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos derivados asociados a la deforestación y la degradación], en la medida en que se aplique al promotor del proyecto;*

Or. en

### **Enmienda 113**

#### **Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 4 – letra b ter (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***b ter) [OP: insértese la referencia al Reglamento relativo a las pilas y baterías y sus residuos], en la medida en que se aplique al promotor del proyecto;***

Or. en

**Enmienda 114**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo III – punto 4 – letra b quater (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***b quater) Reglamento (UE) 2017/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por el que se establecen obligaciones en materia de diligencia debida en la cadena de suministro por lo que respecta a los importadores de la Unión de estaño, tantalio y wolframio, sus minerales y oro originarios de zonas de conflicto o de alto riesgo, en la medida en que se aplique al promotor del proyecto;***

Or. en

**Enmienda 115**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo III – punto 4 – letra b quinquies (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***b quinquies) La Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas, en la medida en que se aplique al promotor del proyecto;***

Or. en

**Enmienda 116**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo III – punto 4 – letra b sexies (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*b sexies) [OP: insértese la Directiva sobre la protección de periodistas y defensores de los derechos humanos que participan en la esfera pública frente a procedimientos judiciales manifiestamente infundados o abusivos]*

Or. en

**Enmienda 117**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo III – punto 4 – letra c bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c bis) Otros convenios pertinentes de la OIT;*

Or. en

**Enmienda 118**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo III – punto 4 – letra i bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*i bis) la Carta Internacional de Derechos Humanos, en particular el Pacto internacional relativo a los derechos civiles y políticos y el Pacto internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales.*

Or. en

**Enmienda 119**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo III – punto 4 – letra i ter (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*i ter) los principios de consentimiento libre, previo e informado establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2007;*

Or. en

**Enmienda 120**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo III – punto 4 – letra i quater (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*i quater) los diez principios de la iniciativa del Pacto Mundial de las Naciones Unidas;*

Or. en

**Enmienda 121**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo III – punto 4 – letra i quinquies (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*i quinquies) la lista de elegibilidad, actividades excluidas y sectores excluidos del BEI.*

Or. en

**Enmienda 122**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo III – punto 4 – párrafo 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**b) comprometándose a obtener la certificación del proyecto de que se trate como parte de un régimen reconocido con arreglo al artículo 29 y aportar pruebas suficientes de que, una vez ejecutado, el proyecto en cuestión podrá cumplir los criterios para dicha certificación.**

**suprimida**

Or. en

### **Enmienda 123**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Anexo IV – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

a) estar abierto, en condiciones transparentes, justas y no discriminatorias, a todos los operadores económicos que lo deseen y puedan cumplir los requisitos del régimen;

a) estar abierto, en condiciones transparentes, justas y no discriminatorias, a todos los operadores económicos que lo deseen y puedan cumplir los requisitos del régimen **y garantizar los más altos estándares posibles en materia de derechos humanos y medio ambiente, también a través de la gobernanza de distintas partes interesadas;**

Or. en

### **Enmienda 124**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Anexo IV – párrafo 1 – letra b – inciso ii**

*Texto de la Comisión*

*Texto no modificado incluido en el compromiso*

ii) requisitos para garantizar prácticas socialmente responsables, incluido el respeto de los derechos humanos y los derechos laborales;

ii) requisitos para garantizar prácticas socialmente responsables, incluido el respeto de los derechos humanos y los derechos laborales;

Or. en

**Enmienda 125**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo IV – apartado 1 – letra b – inciso iii**

*Texto de la Comisión*

iii) requisitos para garantizar la integridad y la transparencia de las empresas, incluidos los requisitos para aplicar una buena gestión de las cuestiones financieras, medioambientales y sociales;

*Enmienda*

iii) requisitos para garantizar la integridad y la transparencia de las empresas, incluidos los requisitos para aplicar una buena gestión de las cuestiones financieras, medioambientales y sociales, ***así como políticas de lucha contra la corrupción y el soborno acordes a las Directrices de la OCDE que se recogen en el anexo III;***

Or. en

**Enmienda 126**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo IV – punto 1 – letra b bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***b bis) incluir una auditoría in situ con consulta en persona a las partes interesadas pertinentes, incluidas las comunidades locales, la sociedad civil, los trabajadores y los sindicatos;***

Or. en

**Enmienda 127**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo IV – apartado 1 – letra c**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

c) la verificación y el seguimiento del cumplimiento serán objetivos, basados en normas, requisitos y procedimientos internacionales, de la Unión o nacionales y se llevarán a cabo con independencia del

c) la verificación y el seguimiento del cumplimiento serán objetivos, basados en normas, requisitos y procedimientos internacionales, de la Unión o nacionales y se llevarán a cabo con independencia del

operador económico pertinente;

operador económico pertinente *a través del uso de auditorías a cargo de terceros. Estas auditorías se harán públicas una vez finalizadas;*

Or. en

## PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

<b>Título</b>	por el que se establece un marco para garantizar el suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y se modifican los Reglamentos (UE) 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020
<b>Referencias</b>	COM(2023)0160 – C9-0061/2023 – 2023/0079(COD)
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 8.5.2023
<b>Opinión emitida por</b> Fecha del anuncio en el Pleno	Comisión de Asuntos Exteriores 8.5.2023
<b>Ponente de opinión</b> Fecha de designación	Miriam Lexmann 4.5.2023
<b>Examen en comisión</b>	24.5.2023
<b>Fecha de aprobación</b>	18.7.2023
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 53 -: 3 0: 0
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Alexander Alexandrov Yordanov, François Alfonsi, Maria Arena, Petras Auštrevičius, Traian Băsescu, Anna Bonfrisco, Reinhard Bütikofer, Susanna Ceccardi, Włodzimierz Cimoszewicz, Katalin Cseh, Michael Gahler, Kinga Gál, Klemen Grošelj, Dietmar Köster, Andrius Kubilius, Ilhan Kyuchyuk, Jean-Lin Lacapelle, David Lega, Miriam Lexmann, Leopoldo López Gil, Antonio López-Istúriz White, Lukas Mandl, Thierry Mariani, Pedro Marques, David McAllister, Vangelis Meimarakis, Sven Mikser, Alessandra Moretti, Matjaž Nemec, Gheorghe-Vlad Nistor, Kostas Papadakis, Tonino Picula, Thijs Reuten, Nacho Sánchez Amor, Isabel Santos, Andreas Schieder, Dragoş Tudorache, Viola von Cramon-Taubadel, Witold Jan Waszczykowski, Charlie Weimers, Isabel Wiseler-Lima, Salima Yenbou, Željana Zovko
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Attila Ara-Kovács, Malik Azmani, Jakop G. Dalunde, Georgios Kyrtos, Sergey Lagodinsky, Juozas Olekas, Nikos Papandreou, Javier Zarzalejos
<b>Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final</b>	Theresa Bielowski, Franc Bogovič, Gilles Boyer, Othmar Karas, Samira Rafaela

## VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

53	+
ECR	Witold Jan Waszczykowski, Charlie Weimers
ID	Anna Bonfrisco, Susanna Ceccardi
NI	Kinga Gál
PPE	Alexander Alexandrov Yordanov, Traian Băsescu, Franc Bogovič, Michael Gahler, Othmar Karas, Andrius Kubilius, David Lega, Miriam Lexmann, Leopoldo López Gil, Antonio López-Istúriz White, David McAllister, Lukas Mandl, Vangelis Meimarakis, Gheorghe-Vlad Nistor, Isabel Wiseler-Lima, Javier Zarzalejos, Željana Zovko
Renew	Petras Auštrevičius, Malik Azmani, Gilles Boyer, Katalin Cseh, Klemen Grošelj, Georgios Kyrtos, Ilhan Kyuchuk, Samira Rafaela, Dragoș Tudorache, Salima Yenbou
S&D	Attila Ara-Kovács, Maria Arena, Theresa Bielowski, Włodzimierz Cimoszewicz, Dietmar Köster, Pedro Marques, Sven Mikser, Alessandra Moretti, Matjaž Nemeč, Juozas Olekas, Nikos Papandreou, Tonino Picula, Thijs Reuten, Nacho Sánchez Amor, Isabel Santos, Andreas Schieder
Verts/ALE	François Alfonsi, Reinhard Bütikofer, Jakop G. Dalunde, Sergey Lagodinsky, Viola von Cramon-Taubadel

3	-
ID	Jean-Lin Lacapelle, Thierry Mariani
NI	Kostas Papadakis

0	0

### Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones